100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.023 - 181/16 PARANA, martes 27 de setiembre de 2016 EDICION: 24 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1108 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Cipriana Ramona Rodríguez de Nevez, contra la Resolución Nº 4.850/14 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de marzo de 2015, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 10 de marzo de 2015, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 6 de mayo de 2014 se presentó la señora Cipriana Ramona Rodríguez de Nevez ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a través de su apoderada legal, en carácter de jubilada provincial, solicitando un reajuste su haber previsional y pago de diferencia salarial por inclusión de las sumas correspondientes a dos conceptos: 1) "Jefa de suministro, inventarios y semovientes", y 2) "Horario atípico" conforme las funciones desempeñadas en el Hospital Escuela Roballos; y

Que, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, informó: "(...) que la recurrente se encuentra percibiendo, conforme el 82% del cargo ejercido en actividad durante los últimos 12 meses previos al cese: Secretaría de Salud –Hospital Doctor Antonio Roballos– categoría 5ª Administrativa (promedio 12 meses), con más adicionales por antigüedad en un 100%, permanencia en la categoría por 2 años, título secundario, Riesgo Salud Mental 50% y dedicación exclusiva 25%"; resaltándose que: "(...) sus remuneraciones responden a los haberes percibidos en actividad, según copia de recibo de haber de fojas 2, planillas de servicios de fojas en la categoría por 2 años, título secundario, Riesgo Salud Mental 50% y Dedicación Exclusiva 25%."; resaltándose que: "(...) sus remuneraciones responden a los haberes percibidos en actividad, según copia de recibo de haber de fojas 2, planillas de servicios de fojas 3/4, fojas 17/18, fojas 22 y certificación obrante a fojas 27. No surgiendo en autos constancia alguna de percepción con respecto a los adicionales reclamados de Jefatura de Suministro y Horario Atípico. (...)"; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER emitió su Dictamen Nº 4.656/14, aconsejando no hacer lugar a la pretensión de reajuste planteada, con fundamento en lo informado por el Área Técnica precitada; y

Que, en virtud de ello, el señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 4.850/14 CJPER, de fecha 18 de diciembre de 2014, en la cual se resolvió rechazar la reformulación de haberes jubilatorios pretendida, y por ello, la interesada, sintiéndose agraviada, interpuso, a través de su apoderada legal, recurso de apelación jerárquica contra dicha resolución; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitieron sus respectivos dictámenes en los cuales propiciaron el rechazo del recurso impetrado, dado que en las constancias obrantes en autos y los informes emitidos por las áreas técnicas intervinientes, surgió la falta de constancia de percepción de los adicionales reclamados de Jefatura de Suministro y Horario Atípico; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado y emitió su Dictamen Nº 0401/15 F.E., ratificando en su integridad los argumentos desarrollados en sentido coincidente por las Asesorías Legales preopinantes, en sus dictámenes pertinentes; y

Que Fiscalía de Estado consideró que los argumentos, a los cuales adhirió fundamentaron debida y suficiente el rechazo del remedio recursivo bajo examen, puesto que con absoluta claridad explicitaron que los haberes jubilatorios de la recurrente le fueron liquidados desde su cese y (a concesión del beneficio hasta la fecha, en un todo de conformidad con los datos informados por las áreas competentes a esos fines, debiendo entenderse por éstas, las de desempeño laboral (de la ahora recurrente) como personal activo; y

Que, asimismo, se estimó oportuno enfatizar lo que fue destacado por el Área Central de Asuntos Jurídicos dependiente del organismo previsional, en su Dictamen Nº 1.219/15: los órganos competentes para emitir opinión respecto de la procedencia de la concreta pretensión deducida por la recurrente en su condición de jubilada, interviniendo en este especial procedimiento administrativo de impugnación, no son los mismos que los competentes para expedirse respecto de cualquier cuestión vinculada con la situación de

la ex agente -hoy recurrente-, como empleada activa, no existiendo razón de orden jurídico alguna que habilite a los primeros a cuestionar o poner en duda la información que los últimos le brindan; y

Que es la propia recurrente quien, en caso de detentar interés en que sea revisada, concretamente, alguna información brindada por su otrora organismo empleador, deberá viabilizar el pertinente reclamo por ante éste último para luego, de así estimarlo, articular la pretensión que estime procedente; y

Que, en este sentido, se advirtió que, sin perjuicio de la naturaleza del derecho que sustenta la pretensión de la recurrente y las consecuencias de ello derivadas, ésta ha interpuesto su reclamo de reajuste más de diez (10) años después de que su beneficio jubilatorio se liquidara conforme una determinada composición, que nunca antes cuestionó, desde la liquidación originaria o primera liquidación, adicionándose que la hoy recurrente fue notificada formalmente del informe elaborado por el Área Cómputos del ente previsional, en el que figura un detalle pormenorizado de los rubros que compondrían y componen su haber jubilatorio; y

Que, pese a ello y manifestar más de una década después que los rubros sobre cuya base se pretendió el reajuste debieron habérsele liquidado ab initio, la recurrente no objetó oportunamente mediante el correspondiente "reclamo", el informe del Área Liquidaciones del ente previsional, y tampoco manifestó su disconformidad respecto de las posteriores liquidaciones mensuales de sus haberes jubilatorios; y

Que, en virtud de lo expresado y atento el tiempo transcurrido, se consideró pertinente asimismo oponer la prescripción de cualquier diferencia de haberes retroactiva resultante del reajuste impetrado que al plazo de dos (2) años previos al reclamo inicial, según lo prescripto por el artículo 26º de la Ley Nº 9.428, atento al efecto interruptivo de la prescripción provocada por el reclamo administrativo en esta materia; y

Que, consecuentemente, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso bajo examen mediante el dictado del acto administrativo pertinente que así lo ordene;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Cipriana Ramona Rodríguez de Nevez, con domicilio legal en calle avenida Alameda de la Federación Nº 621, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 4.850/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 18 de diciembre de 2014, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1109 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la señora Mauricia Eva Pérez, contra la Resolución Nº 1.042/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 26 de mayo de 2011, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 17 de mayo de 2011, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que la pretensión de la señora Pérez, viabilizada en el recurso examinado, consiste en que se revierta la decisión adoptada en la Resolución Nº 1.042/11 CJPER, de fecha 6 de mayo de 2011, y consecuentemente, se ordene el reajuste de su haber jubilatorio por inclusión de adicionales instituidos por tres ordenanzas emitidas por la Junta de Fomento de Villa Hernandarias: Ordenanzas Nº 089/07, 023/08 y 021/09; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial emitieron sus respectivos dictámenes, en los cuales propiciaron el rechazo del recurso impetrado; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado y ante su requerimiento mediante el Dictamen Nº 0291/13 F.E. ha tomado intervención en las presentes actuaciones la Municipalidad de Hernandarias, dictaminando y acompañado copia de la Ordenanza 031/09, y en el que se consigna información y se expresan argumentos coincidentes con los manifestados en el Dictamen Nº 263/11, emanado del Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional; y

Que, del citado dictamen resultó que, mediante el artículo 2º de la Ordenanza Nº 89/07 de la Municipalidad de Hernandarias (de fecha 20 de septiembre de 2007) fue creado un adicional no remunerativo no bonificable, a partir del 1º de agosto de 2007; y

Que, posteriormente, por el artículo 1º de la Ordenanza Nº 21/09 de la Municipalidad de Hernandarias, (de fecha 4 de mayo de 2009), fue derogado el artículo 2º de la Ordenanza Nº 89/07 y, por su artículo 2º, se dispuso abonar un complemento adicional de carácter remunerativo no bonificable, a abonarse a partir del mes de mayo de ese año (2009); y

Que, de lo expuesto, tratándose de un adicional de naturaleza remunerativa, si debió incluírselo en los haberes del ahora quejoso, y es así como procedió el organismo previsional, liquidándolo a favor de aquella a partir del mes de junio de 2009; y

Que así se explicitó en el Dictamen Nº 263/11 del Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional: "Cabe expresarse respecto a la Ordenanza Nº 021/09, cuyo adicional por ella reconocida es abonado por este organismo desde el mes de junio/09 bajo código 1.330 por lo que su reclamo resulta "a todas luces abstracto", y se informó en igual sentido, en el dictamen emitido por la Municipalidad de Villa Hernandarias: "Por último, la Ordenanza 021/09, otorga adicionales con carácter y denominación remunerativa y se ha volcado correctamente a los haberes de los jubilados según lo que consta en autos y que remarca el Área Central de Asuntos Jurídicos en su Dictamen 127/1 a fojas 189/190, por lo que se estima que la recurrente carece de agravios"; y

Que, a través del artículo 2º de la Ordenanza Nº 23/08 de la Municipalidad de Hernandarias, (de fecha 11 de abril de 2008), fue creado un adicional también "no remunerativo" y no bonificable, a partir del mes de abril de 2008; y

Que, no obstante ello, se destacó que, por intermedio del artículo 1º de la Ordenanza Nº 31/09 de la Municipalidad de Hernandarias, de fecha 3 de junio de 2009, fue derogado el artículo 2º de la Ordenanza Nº 23/08 a partir del 30 de noviembre de 2009, es por ello que, en el dictamen de la mencionada Municipalidad de Villa Hernandarias, se afirmó: "... este adicional no es abonado a los activos en la actualidad tal como se menciona en el Dictamen 127/11 de fojas 189/190 ya que fue derogado por Ordenanza Nº 031/09, norma de carácter local sancionada en fecha 3 de junio de 2009"; y

Que, conforme a lo expresado, Fiscalía de Estado, concluyó afirmando (en sentido plenamente coincidente con lo dictaminado por las Áreas legales preopinantes), la improcedencia de la pretensión de la señora Pérez, puesto que los adicionales cuya inclusión en sus haberes de pensión pretendió son rubros no percibidos de manera regular, habitual y permanente por el causante –extinto esposo de la recurrente–, y, por ende, no corresponde sean trasladados a sus haberes de pasividad; y

Que, ello sin prejuicio de lo que será expresado infra con relación al adicional instituido por el artículo 2º de la Ordenanza Nº 21/09 con carácter remunerativo y del planteo relativo a la prescripción de la acción con que contaba la quejosa para viabilizar su pretensión; y

Que, debe observarse que la Ordenanza Nº 89/07 estuvo vigente por menos de veinte (20) meses y la Ordenanza Nº 23/08, en lo que resultó aplicable al caso, sólo tuvo aplicación por un periodo de menos de catorce (14) meses; y

Que, lo expuesto reveló de modo manifiesto la ausencia de la nota típica de habitualidad que debe reunir un emolumento para ser considerado remunerativo surgiendo, por el contrario, que se trataba de rubros dispuestos con carácter provisorio, especial y precario; y

Que debe tomarse en consideración que a los adicionales invocados en sustento de pretensión de reajuste fueron creados sin vocación de permanencia como "no remunerativos y no bonificables", en razón de la naturaleza propia de cada uno de tales suplementos, los que fueron otorgados no en contra prestación del servicio –considerado el servicio en sentido estricto–, sino en compensación de aspectos conexos cuyo pago únicamente se justifica en actividad, porque atienden, ya sea a compensar necesidades que sólo puede padecer el activo o a premiar especiales circunstancias fácticas que obedecen a políticas de incentivo a una prestación de servicios más eficiente y eficaz, pero de cumplimiento potestativo para el agente, lo que excluye la posibilidad de reputar tales suplementos como "regulares, habituales y permanentes", toda vez que su pago depende del efectivo cumplimiento de los extremos o metas previstas en cada caso; y

Que, la Ley Nº 8.732 prevé en su artículo 22º: "Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibido en concepto de prestación de servicios. Facúltase a la caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales se hayan efectuados los correspondientes aportes y contribuciones"; y

Que, por ello, la decisión de no haber efectuado aportes jubilatorios sobre estos adicionales se aprecia legítima y resulta acorde con la real naturaleza de estos adicionales, en tanto hoy no sería posible afirmar que el causante

efectivamente los hubiera llegado a percibir de haber continuado en actividad, dado que su percepción depende del cumplimiento efectivo de ciertas condiciones cuya verificación resulta imposible en pasividad, y que, aún permaneciendo el actor en actividad, tampoco se podría afirmar que los hubiera llegado a devengar con certeza, salvo que hubiera cumplido todos los extremos fácticos a los que están sujetos, lo que evidencia la ausencia en el caso de las notas de "regularidad, habitualidad y permanencia" de los conceptos remunerativos, en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, antes transcripto, cuya presencia debe ser verificada en concreto para ser válidamente trasladados al haber jubilatorio en aplicación del principio de movilidad, el que por las razones expuestas, no se advirtió quebrantado en la especie; y

Que, se trajo a colación el criterio sentado por el Máximo Tribunal de la Provincia al rechazar la demanda de reajuste de haberes jubilatorios por inclusión de adicionales calificados como no remunerativos en su actos de creación, en la sentencia recaída en fecha 9 de octubre de 2012 en los autos caratulados: "Farías, Miguel Ángel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso administrativo", en dicha causa judicial, el rechazo de la demanda halló base o fundamento en la conclusión arribada (luego del atento análisis respecto de cada adicional invocado), acerca de la ausencia de las notas de regularidad, habitualidad y permanencia en los adicionales invocados en sustento del reclamo de reajuste desestimado; y

Que, entre los pasajes más destacados del referenciado antecedente jurisprudencial, que revelan la trascendencia que tiene el asunto para decidir su traslado al haber de pasividad, se transcribe: "... Asimismo, debo destacar, para el caso de que se considere que si corresponde este rubro, que no acredita el accionante el requisito de la habitualidad ya que de los recibos obrantes en autos cfs. fojas 3/13 surge que lo cobra en septiembre de 1994; noviembre y octubre de 2000 y mayo de 2002, y de la pericia contable obrante a fojas 157/161, lo cual no denota el carácter de regular y habitual que alega el actor para enmarcarlo en la norma del artículo 22º. Cabe señalar que en los meses en que se cobró no estuvo sujeto a aportes según surge de la misma documental (...).

... Por tanto, el derecho a su percepción depende de la voluntad ocasional del agente, lo que evidencia la falta de regularidad y habitualidad (se renumera la prestación del servicio cumplido de una determinada manera) lo cual demuestra que este suplemento no encuadra en el concepto de "remuneración" del artículo 22º de la Ley 8.732 y ello obsta su traslado al haber del pasivo... no agrega el actor planilla alguna u otra prueba que acredite el modo en que efectivamente prestó el servicio; tampoco la regularidad y habitualidad en su cobro; ni se encuentra sujeto a aportes (...)... Ha dicho la CSJN "que la primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador y la primera fuente para determinar esa voluntad es la ley" (308:1745; 318:1887). Queda a salvo el caso, si se hubiera acreditado por el agente haberlo percibido con regularidad, pero solo aporta recibos de sueldo que acreditan haberlo cobrado en septiembre del año 1994 en noviembre y octubre del 2000 y en mayo de 2002; no existen ni pruebas ni argumentos que nos hagan resolver favorablemente a la pretensión del actor (...)... su concreción depende de la voluntad circunstancial del agente, pudiendo cumplirse siempre, a veces, o nunca; de lo cual se sigue lógicamente que dicho suplemento no podría jamás reputarse como "regular y habitual", debiendo quedar excluido del concepto de "remuneración" del artículo 22º de la Ley 8.732... Su percepción depende de la verificación de especiales circunstancias fácticas no derivadas de la mera prestación de servicio sino de la obtención de un resultado concreto a partir de dicha prestación de servicios, todo lo cual conduce a su exclusión del haber previsional (Confr. cita del precedente de la CSJN del 4.5.2000) "Bovari de Díaz, Aída y otros c/ Ministerio de Defensa")... Es que atendiendo a la letra y el espíritu de los respectivos. Decretos, es decir a la voluntad de la administración plasmada al instituir los adiciones cuya incorporación al haber en pasividad peticiona el actor y por ende atendiendo a la particularidades condiciones que debe acreditar el agente para cumplir con el requisito de la habitualidad o regularidad requerida por la Ley 8.732; a la naturaleza de los adicionales y sus especiales características, a la prueba aportada y los demás argumentos expuestos propongo el rechazo de la demanda (...)"; y

Que, se consideró oportuno, destacar lo expresado en el dictamen elaborado por la Municipalidad de Hernandarias a requerimiento de Fiscalía de Estado: "... tal como surge de los considerandos de las ordenanzas citadas por el recurrente y de la acompañada por esta repartición como prueba de sus dichos, los complementos fueron otorgados con un carácter excepcional, transitorio y de urgencia, valorando en el caso concreto las posibilidades económico-financieras de este Municipio. Negamos el carácter de regularidad y habitualidad en el pago de esos adicionales a los agentes activos de nuestra municipalidad, como lo exige la Ley Provincial 8.732 para la integración de los correspondientes aportes a la Caja de Jubilaciones de la Provincia, ya que los mismos han sido interrumpidos por disposiciones normativas del mismo rango en escaso período de tiempo que imposibilitaron que esos conceptos fueran de percepción ordinaria por los agentes. A esta afirmación se llega con el simple cotejo de las mencionadas ordenanzas, donde se puede apreciar su corta vida dentro del ordenamiento jurídico local"; y

Que, así, se consideró que no había dudas acerca de la ausencia de las notas típicas del concepto de "remuneraciones" previstas en el artículo 22º de la Ley Nº 8.732 con relación a los adicionales creados por las Ordenanzas Nº 089/07 y 023/08: estos conceptos, mas allá de haber sido instituidos como "no remunerativos", nunca reunieron los caracteres de habitualidad, generalidad y permanencia, de la esencia o configuradores del concepto de "remuneración", en los términos del dispositivo legal citado; y

Que, finalmente y a todo evento, se advirtió que se encontraba prescripta la acción para reclamar el reajuste, reconocimiento y pago de diferencias salariales que pudieran considerarse devengadas hasta dos (2) años antes del reclamo administrativos por cuanto, resulta de aplicación al caso el plazo de prescripción bienal establecido en el artículo 26º de la Ley Nº 9.428 (B.O. 27.9.02), tal como lo ha entendido nuestro Máximo Tribunal Provincial, en su sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007 recaída en los autos caratulados: "Buttazzoni, Alfredo Danilo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda contencioso administrativa", particularmente con relación al adicional creado por la Ordenanza Nº 21/09, cabe reiterar que aquél fue abonado a la quejosa mediante el correspondiente código con retroactividad a la fecha de entrada en vigencia del mismo como emolumento de naturaleza remunerativa, puesto que como tal fue instituido, por ende, ningún retroactivo podría estimarse adeudado por este concepto; y

Que, en consecuencia, en opinión de dicha Asesoría Legal, puesto que la Resolución Nº 1.042/11 CJPER, se encuentra debida y suficientemente motivada, resulta ajustada a derecho y ha sido dictada por autoridad competente en ejercicio de facultades legalmente conferidas, tratándose así, en definitiva, de un acto válido y legítimo, por lo tanto consideró desestimar el recurso de apelación jerárquica deducido por la quejosa contra la misma, dictándose el acto administrativo que así lo ordene y disponga la confirmación del acto administrativo cuestionado; y

Que, por último, y particularmente con relación al emolumento instituido por la Ordenanza Nº 21/09 con carácter remunerativo, considerando que acorde lo informado en las presentes, la recurrente percibe el porcentaje correspondiente a dicho rubro como parte de su haber de pensión, es dable aclarar que respecto de dicha pretensión,.el recurso se rechaza por abstracto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales de la señora Mauricia Eva Pérez, con domicilio legal en calle Laprida Nº 415, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.042/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 6 de mayo de 2011, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1110 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ramón César Caraballo Barboza, con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 0295/15 de la CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 4 de marzo de 2015 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 17 de febrero de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, por Resolución Nº RLI-A 00034/14, de fecha 16 de enero de 2014, la ANSES le reconoció al señor Ramón César Caraballo Barboza los servicios prestados en relación de dependencia por un total de siete (7) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días, y asimismo reconoció los servicios prestados como autónomo, por un total de ocho (8) años, dos (2) meses; para lo cual y en forma previa, había abonado la deuda generada por aportes por un total de pesos seis mil ochocientos cincuenta y ocho con cuarenta y nueve centavos ($ 6.858,49), tal como surge de la documental agregada en autos; y

Que, en fecha 29 de mayo de 2014, el ahora recurrente solicitó por ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos el beneficio de la jubilación ordinaria especial, denunciando los años de servicios reconocidos por la ANSES y los servicios prestados en el ámbito provincial docente; y

Que, con tal finalidad, el organismo previsional procedió al cómputo de servicios, reconociendo sólo como servicios computables veinte (20) años, seis (6) meses y cuatro (4) días, dejando expresa constancia que "Ésta área excluyó el período 5/1977 al 4/1984 por cuanto para la actividad invocada como "sereno" (código 801) no resulta suficiente la probatoria para acreditar tal actividad, según lo dictaminado a fojas 82 vta. respecto de la actividad 297 (otros comercios) obra afiliación al padrón autónomo, como así también obra documental que respalda la ocupación declarada. A tales efectos se hace notar lo dictaminado a fojas 82 y vta. por el servicio jurídico de la Udai Concepción del Uruguay"; agregando que, por ello no acredita la línea de los 25 años de servicios; y

Que, el Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER aconsejo denegar el beneficio solicitado cada que, según lo analizado, el interesado no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 37º, inciso b), punto 4) de la Ley Nº 8.732, en el sentido de que no acreditó los veinticinco (25) años de servicios desempeñados en la docencia, de los cuales diez (10) años como mínimo deben ser al frente directo de alumnos; y

Que, tal opinión fue recepcionada por la Resolución Nº 0295/15 de la CJPER, contra la cual se agravió el señor Ramón César Caraballo Barboza mediante el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, en su escrito recursivo alegó en los siguientes términos: "Se agravia esta parte por cuanto la decisión recurrida es absolutamente arbitraria y nula, al omitir considerar elementos de prueba existentes en el expediente con relevancia preponderante respecto de la cuestión a resolver, sin que exista mención alguna ni a su existencia ni a las razones jurídicas por las que no fueron tenidas en cuenta (...). La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se limita a denegarme rotundamente el beneficio de jubilación ordinaria especial sin mayores consideraciones ni argumento alguno, basando su dictamen en la falta de años para acceder a dicha jubilación, pero ante un claro desconocimiento y manifiesta omisión de la resolución de ANSES de fecha 15.1.14 por la que se me reconocen los ocho años y dos meses de servicios autónomos desempeñados, desconociendo igualmente la amplia y sólida prueba incorporada en el expediente.(...) Ya poseo 29 años de servicios, habiéndome desempeñado los últimos 12 años como docente dictando clases frente a alumnos (...)"; y

Que, al tomar nueva intervención, el Área Central Asuntos Jurídicos del organismo previsional aconsejó rechazar el mismo atento a la supuesta extemporaneidad de su presentación, insistiendo en la improcedencia de la vía recursiva en análisis, con similares argumentos contenidos en el resolutorio impugnado; y

Que, en sentido contrario, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo entendió que por existir una contradicción entre el Dictamen Nº 311/2013 y la Resolución final de la ANSES de reconocimiento de servicios autónomos, propuso la remisión de las actuaciones a ese organismo previsional a los fines de su aclaración, como previo a la emisión de una opinión final; y

Que, tomada intervención, Fiscalía de Estado emitió su opinión a través del Dictamen Nº 0395/15 manifestando que el recurrente llega a la presente instancia recursiva, con una situación que se entiende determinante a los fines de brindar una solución al caso de marras; precisa que ante un acto administrativo firme, que se presume legítimo, dictado por un organismo administrativo competente –de jurisdicción nacional– en ejercicio de atribuciones propias y que le ha reconocido un derecho subjetivo, la opinión jurídica previa, resulta de carácter consultivo y no vinculante; y

Que, por lo tanto, existe un reconocimiento de los servicios autónomos efectuado por la ANSES mediante la Resolución Nº RLI-A 00034/14, de fecha 16.1.14, por cual se le reconoció al señor Caraballo Barboza servicios prestados como autónomo, por un total de ocho (8) años y dos (2) meses, para lo cual y en forma previa se abonó la deuda generada por aportes por un total de pesos seis mil ochocientos cincuenta y ocho con cuarenta y nueve centavos ($ 6.858,49); y

Que, por ello considera que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia no puede desconocer los efectos de un acto administrativo firme que ha generado derechos subjetivos incorporados al patrimonio de su beneficiario, en el marco de un recto entendimiento del convenio de reciprocidad jubilatoria, instituido por Decreto-Ley Nº 9.316/46 y/o el artículo 32 de la Ley Nº 8.732 y del que depende el reconocimiento del derecho a la jubilación; y

Que, en ese aspecto, expresa que resulta relevante lo dispuesta en el artículo 1º, última parte, del Decreto-Ley Nº 9.316/46 al señalar que el órgano competente para efectuar el reconocimiento de servicios es "la Sección o la caja a que corresponda el servicio prestado"; siendo que en el presente, por tratarse de servicios autónomos, no cabe duda que es la ANSES, el órgano que dictó la norma, y tiene la competencia exclusiva para su interpretación y paliación, no así la CJPER; y

Que, asimismo, el artículo 7º del referido Régimen de Reciprocidad Jubilatoria determina que si bien la caja otorgante de la prestación de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, ello es exclusivamente a los efectos de la determinación del monto de la prestación pero nada tiene que ver con la cuestión del reconocimiento de los servicios prestados bajo la órbita de la otra Caja –la reconocedora– que, como se viene de explicar en el párrafo precedente, es la única competente para efectuar el reconocimiento de los servicios interesados; y

Que, por otra parte, y aún cuando en un plano hipotético se sostuviera que la ANSES habría efectuado un reconocimiento de servicios sin aplicar correctamente los términos de la Resolución Nº 555/10 y Circular Nº 33/10, aún así, se pone de resalto que el recurrente inicia la regularización de los períodos adeudados y el reconocimiento de servicios prestados en carácter de autónomo a través de la liquidación en el SICAM Nº 3, mediante un Plan de Facilidades de pago en cuotas amparado por la Ley Nº 24.476; y

Que, desde otro punto de vista, entiende que corresponde mencionar que la ausencia total de argumentos del acto administrativo que deniega el beneficio, esto es, la Resolución Nº 0295/15 de la CJPER y la sola mención al informe técnico del Área Cómputos, para concluir que el recurrente no reúne los extremos legales previstos en el artículo 37º, inciso b), punto 4) de la Ley Nº 8.732, soslaya todo análisis jurídico del caso y, en definitiva, por sobre un recto, entendimiento del Régimen de Reciprocidad acordado y regulado por Decreto-Ley Nº 9.316/46; y

Que, por último, ilustrativamente Fiscalía de Estado señala que en un antecedente similar (R.U. Nº 1266226), giradas las actuaciones a la UDAI - Delegación Santa Fe, desde la Coordinación Regional de Asuntos Jurídicos se sostuvo: "... La Resolución Nº 555/10, al hablar de los servicios autónomos y monotributistas distingue entre la prueba de actividades regladas y no regladas. Esta última categoría –actividades no regladas– exige pruebas de menor entidad, ya que no depende de inscripción o reglamentación alguna. En la probatoria, se especifica que podrá presentarse título obtenido para ejercer su actividad o fotocopia del mismo, constancia de clientes con firma certificada por autoridad competente, etc. (...). Se trata en este caso de servicios de antigua data a cuyo respecto se ha dicho que no se puede extremar el rigor probatorio, por cuanto del transcurso del tiempo se sigue la ausencia de constancias documentales e incluso testimoniales que puedan conservarse en el caso de servicios más recientes. Por tanto, consideramos que corresponde ratificar el reconocimiento del periodo 1.09.73 al 31.12.85 durante los cuales la titular se desempeñara en actividad de costurera...."; y

Que, por las razones invocadas, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0295/15 de la CJPER en lo referente al reconocimiento de los servicios efectuado por la ANSES y, por consiguiente, conceder el beneficio de jubilación ordinaria especial, computando al efecto la totalidad del reconocimiento de servicios expedido por la ANSES; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ramón César Caraballo Barboza, con domicilio legal en calle San Lorenzo Nº 1.059, de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 0295/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 26 de enero de 2015, en lo referente al reconocimiento de los servicios efectuados por la ANSES, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remitir las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, para conceder el beneficio de jubilación ordinaria computado al efecto la totalidad del reconocimiento de servicios expedidos por la ANSES.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1116 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señor Nelis Irene Mathey Doret de Silva, contra la Resolución Nº 1478/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 21.6.11, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 6.6.11, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que se presentó la apoderada legal de la interesada solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto Nº 6.226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que la Sra. Mathey Doret de Silva, interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 1478/11 CJPER; la cual dispone el

archivo de las actuaciones con fundamento en la falta de instancia del trámite durante lapso prolongado y más precisamente, dada la falta de presentación por parte de la apoderada legal de la ahora recurrente, ante sucesivos requerimientos debidamente notificados del organismo previsional, de copia del reclamo inicial; en este sentido, en los dos últimos considerandos del acto de referencia, se expresa: "Que a fs. 93, se presenta la Dra. Ballhorst, y se notifica del proveído de fs. 88, el día 16.4.10", y

Que atento al tiempo transcurrido sin que haya ninguna presentación, corresponde el archivo de las actuaciones conforme el artículo 49º de la Ley Nº 7060; y

Que, la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el organismo previsional: la Resolución Nº 112/05 CJPER y la Resolución Nº 078/06 CJPER; y

Que en la Resolución Nº 112/05 CJPER dictada el 29 de noviembre de 2005, ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia, se expresó que: "... la Comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad...", "... se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del artículo 71º del plexo provincial de mención... ", "... este Directorio 'entiende. oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que, del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado, surgió que el mismo se encontraba suficientemente motivado, y por ende, resultó ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así, a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del escalafón judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de jefe de despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (artículos 1º y 2º - Resoluciones Nº 112/05 CJPER); y

Que, con posterioridad, se emitió la Resolución Nº 78/06 CJPER virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la Resolución Nº 112 del año 2005 y por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la Comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2); y

Que, remitiéndose a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la Comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: "... en forma sorpresiva los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del año 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que 'habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea' al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la 'revocatoria' y derogara la Resolución Nº 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto Nº 6.226/91 fija una modalidad de liquidación distinta sin el tope previsto en la ley y por lo tanto, siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución Nº 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada..."; y

Que, entre los considerandos se hizo referencia al Expediente Nº 351/06 que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución Nº 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluyó afirmando: "... ésta conducción, así las cosas no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la Comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, concretamente la situación que se plantea en el caso del sector pasivo del escalafón del Poder Judicial, al cual desde el mes de noviembre de 2005 y hasta el mes de junio de 2006, mediante la Resolución Nº 112/05 CJPER, se les reconoció el derecho a la liquidación del adicional por antigüedad de conformidad a los parámetros establecidos por el Decreto Nº 112/05; y

Que, con posterioridad, e invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones, el Directorio del ente previsional, a través de la Resolución Nº 78/06 dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución Nº 112/05; y

Que, una vez configurada la situación que dio origen al derecho adquirido, éste no puede ser desconocido por un acto administrativo, posterior, resultando éste un principio propio del Derecho Administrativo, en virtud del cual se permiten los efectos retroactivos de un acto administrativo "siempre que no se lesionares derechos adquiridos"; y

Que, al procederse al tratamiento del reclamo efectuado por el sector pasivo del escalafón Judicial, se dio debida intervención a los órganos competentes, los cuales elaboraron los informes pertinentes, concluyendo en la procedencia del reclamo efectuado, quedando plasmada dicha conclusión en la Resolución Nº 112/05, por lo que dicho acto administrativo resultó absolutamente regular, razonable y por ende, válido por ser legítimo; y

Que, así las cosas, la Resolución Nº 078/06 CJPER, que disponía la suspensión transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05, devino completamente ilegítima y por ende, inválida, por conculcar derechos adquiridos al amparo de un acto administrativo anterior, de indiscutida validez; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, Empleo, Ciencia y Tecnología opinó que correspondía restablecer la situación jurídica existente con anterioridad al dictado de la Resolución Nº 78/06 CJPER, debiendo continuarse con la liquidación del adicional por antigüedad de conformidad a los parámetros establecidos por la Resolución Nº 112/05 CJPER, desde el mes de julio de 2006, fecha en la cual se dispuso la mencionada "suspensión transitoria", la que perdura hasta la actualidad; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado de la Provincia, en primer lugar manifestó que, analizadas atentamente las presentes, se advirtió que en fecha 2 de marzo de 2011, mediante el dictado del Decreto Nº 367 MDSECT, se hizo lugar a un recurso de queja interpuesto por la ahora recurrente en fecha 14 de febrero de 2011 (conforme se expresó en el primer Considerando de de ese acto); y

Que la Resolución Nº 1.478/11 CJPER fue dictada en fecha 27 de mayo de 2011, disponiendo el archivo de las actuaciones con fundamento en la falta de instancia del trámite por parte de la ahora recurrente; y

Que fue criterio de Fiscalía de Estado que los datos objetivos que se destacan en los párrafos que anteceden, sin pretender soslayar lo expresado en la motivación del Decreto Nº 367 MDSECT y de la Resolución Nº 1.478/11 CJPER (que dio cuenta de ciertas irregularidades o desprolijidades en el trámite del reclamo inicial) determinan concluir que, en lugar de procederse al archivo de las actuaciones, debió propiciarse la resolución definitiva del reclamo, puesto que, como puede constatarse a partir del escrito que fuera acompañada de la documental pertinente, el organismo previsional contaba con elementos para tomar conocimiento acerca de la naturaleza del reclamo y, más aún, con elementos coadyuvantes a localizar el reclamo inicial, presentando como petición conjunta o colectiva por un grupo de beneficiarios entre los cuales figura indubitablemente la quejosa; y

Que, por ello la Fiscalía de Estado consideró ajustado a derecho y a las particularidades del trámite, sugerir la revocación de la resolución impugnada e ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial motivante del recurso examinado, a los fines de emitir opinión debida y suficientemente fundada acerca de su procedencia; y

Que, ello sin perjuicio de destacar que el escrito recursivo, dado el tenor de la resolución atacada, no contiene referencia alguna a la temática sustancial que sustentó la pretensión viabilizada inicialmente en fecha 17 de abril de 2006 y a la que debe darse resolución definitiva en esta sede administrativa; y

Que, aclarado lo precedente y de modo preliminar, se estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.88), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6º una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el anexo II de la presente Ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que el anexo II de esta ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta 10 años: 1,2%; de 10 a 20 años: 1,5% y de 20 años en adelante: 2,0%; si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6º que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no se duda que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10º: "La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29.11.91, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que el artículo 3º del decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se destacó que las previsiones del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8.069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a los opinado en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios Vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución Nº 078/06, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER. procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8.069); y

Que ello significa que, o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativo, o bien se apartó de hecho de la Ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8.069; y

Que el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1.163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, a partir del 1º de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes; básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, es menester destacar que el artículo 3º del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto Nº 1.163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008, la Ley Nº 9.849 (B.O. 15.7.08), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto Nº 1.163/08, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9.849 reguló en su artículo 2º la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el, 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho, y de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1º de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87,5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4.403, en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, modificada por la Ley Nº 9.849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, debe señalarse que, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley Nº 10.068 (B.O. 30.11.2011), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto Nº 4.403/09, en los siguientes términos: "Art. 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho; de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho; las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el ciento por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso". "Art. 6º.- Las modificaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias especificas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto al sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución Nº 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8.069 desde el período de julio/2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley Nº 9.849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8.069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley Nº 9.849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuado desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley Nº 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, eventualmente, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1.1.2008, porque una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el anexo II de la presente, dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que posteriormente mediante el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad. incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cál-

culo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de Jefe de Despacho); y

Que, en efecto, en su artículo 1º el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 8.069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el anexo II se liquidará a partir del 1º de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1.5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2.5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes de Pensión por aplicación del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP no puede prosperar, puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que en efecto su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en derecho, funciona como una condición suspensiva, señala Gordillo: "El acto debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, por no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos; de dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos; la solución es firme en el sentido de que faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria, y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: " La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...), dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...); entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...), el efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando' ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cual es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8º y 9º, establece que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos" "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución y suspendidas si lo hubiesen tenido..."; y

Que, de manera que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa en su escrito recursivo; y

Que el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; en efecto, en su artículo 82º, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanciona tácita o ficto", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, la Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley Nº 8.069, es de expresarse que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente en torno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificaron por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6º, in fine, de la Ley Nº 8.069; y

Que, en efecto, el citado artículo 3º dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del 60% del respectivo haber de cada agente, de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso administrativo" Expediente Nº 2.997/S, en trámite por ante la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, con asiento en esta ciudad de Paraná, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley Nº 8.069, artículo 6º"; y

Que, en este sentido, es de repararse que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos 1.163/08 y 4.403/09, como las Leyes Nº 9.849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley Nº 8.069; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución Nº 78/06 CJPER, la misma dejó sin efecto la Resolución Nº 112/05 CJPER por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando, además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto es necesario advertir en primer lugar, que la quejosa no se encuentra habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución Nº 078/06 CJPER puesto que no la ha impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante si una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único Ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96º, segundo párrafo, de la Ley Nº 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución Nº 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución Nº 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, como así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley Nº 8.069 que, a todo evento, no fue modificado por aquél decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la Ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de au-

totutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración sí puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución Nº 078/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, en el hipotético supuesto de que la pretensión actoral se estimara procedente en sede judicial, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción, parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de pensión y el 17.4.04, es decir, hasta los dos años previos al reclamo administrativo formulado por la ahora recurrente en fecha 17.4.06; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 17 de abril de 2006, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora recurrente para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 17 de abril de 2004, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de pensión a favor de la ahora quejosa), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial Nº 9.428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión de la recurrente, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, la Fiscalía de Estado aconsejó propiciar el acogimiento del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Mathey Doret de Silva contra la Resolución Nº 1.478/11 CJPER y el dictado de un acto administrativo por el cual se rechace la pretensión sustancial de la recurrente, por las razones de fondo que fundan el criterio expresado en su dictamen;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la señora Nelis Irene Mathey Doret de Silva, constituyendo domicilio legal en calle Córdoba Nº 667, planta baja, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.478/11 CJPER, correspondiendo desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos dictar el acto administrativo por el cual se rechace la pretensión sustancial de la recurrente conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9452

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Ciudad de Paraná, el Programa "Munijuegos", bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual será ejecutado en forma descentralizada.

Art. 2°: Entiéndase como "Munijuegos" aquellos establecimientos municipales o no, que el Departamento Ejecutivo Municipal destine para la recreación y el juego de niños de entre tres (3) y doce (12) años de edad que residan en la zona donde se encuentre ubicado el mismo.

Art. 3°: Los objetivos del Programa son:

- Generar espacios lúdicos y recreativos para los niños y que favorezcan el desarrollo psicomotor, afectivo y social del niño en cada zona.
- Sostener a través del juego un espacio saludable que favorezca la construcción de estrategias para abordar los problemas de la vida cotidiana.
- Contribuir a articular los recursos y los vínculos de la comunidad, especialmente con las áreas de salud, niñez y familia, las instituciones barriales y vecinos.
- Ayudar y favorecer al fortalecimiento de las relaciones familiares y comunitarias, mejorando las relaciones del niño con el adulto en general, y de los hijos con los padres, en particular.
- Ser un espacio para el uso del juego libre y como método de aprendizaje y desarrollo de competencias, habilidades y conductas.
- Proporcionar material lúdico adecuado para los niños con alguna discapacidad, cualquiera que sea su enfermedad, problema físico o psíquico.
- Realizar para los más chicos actividades de animación infantil relacionadas principalmente con el juego y el juguete.
- Fomentar la participación infantil y juvenil del municipio y promover pautas de crianza no violenta a través de procesos lúdicos y pedagógicos con las familias.
- Promocionar el trabajo del voluntariado en el municipio.
- Educar para el ocio, la recreación y el tiempo libre.
- Contribuir a la protección y garantía de los derechos de los niños y las niñas del municipio y posibilitar el acceso al juego en todas sus dimensiones.

Art. 4°: Cada "Munijuegos" deberá contar con un profesional, pudiendo ser técnicos o trabajadores comunitarios especializados en las temáticas de infancia, adolescencia, recreación y juego, quien quedará a cargo del Programa en ese lugar.

Así como personal para limpieza y elaboración de merienda, dando preferencia a quienes ya se hallen trabajando en la ejecución de programas afines, teniéndose en cuenta que de ser necesario incorporar nuevo personal, se procederá a capacitar a quienes ya sean beneficiarios de planes de empleo y no estén cumpliendo otras funciones. Se promoverá la participación de vecinos que deseen colaborar, quedando a cargo la facultad al D.EM. de asignar la cantidad de personal interviniente.

Art. 5°: Los recursos necesarios para el funcionamiento de cada "Munijuegos" son:

a) Espacio Físico:

Salón de dimensiones adecuadas, con iluminación natural y buena ventilación, baños para niñas y niños; pudiendo articularse con vecinales.

b) Materiales:

Juegos didácticos; mesitas y sillas infantiles; biblioteca; juegos de mesa; colchonetas; juguetes; disfraces; títeres; libros de cuentos; y, en la medida que los recursos municipales lo permitan, una PC para la utilización como recurso didáctico y lúdico; un equipo para escuchar música y elementos para la elaboración de la merienda.

Art. 6°: Los "Munijuegos" tendrán como objetivo final permanecer abiertos todo los días, con un mínimo de cuatro horas diarias, y un régimen de permanencia libre de niños y niñas.

Art. 7°: Los "Munijuegos", a través de los organismos que correspondan, podrán acordar la participación de los niños en los programas recreativos y deportivos que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad, incluyendo los días no hábiles para su realización.

Art. 8°: Se podrán afectar inmuebles de propiedad del Municipio para facilitar la creación de cada "Munijuegos".

Art. 9°: Se constituirá una Comisión Técnica integrada por representantes de la Dirección de Desarrollo Social: uno (1) por la Dirección de Salud y uno (1) de la Dirección de Jardines Maternales; uno (1) por la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y/o la que en un futuro la reemplace, y un (1) delegado elegido por cada "Munijuegos".

Art. 10°: Son funciones de la Comisión Técnica:

- Evaluar la implementación del presente Programa.
- Planificar y coordinar el trabajo de los "Munijuegos".
- Establecer los criterios y perfiles requeridos para la selección del personal.
- Organizar el sistema de capacitación: deberá realizarse una permanente capacitación al personal que cumpla tareas en los "Munijuegos" a fin de permitir un mejor aprovechamiento, tanto de los recursos humanos y materiales como del tiempo transcurrido por los niños en dichos establecimientos.

Art. 11°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer en el Presupuesto del próximo año de las partidas presupuestarias asignadas al Área de Desarrollo Social pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 12°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1901

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma crea en el ámbito de la Ciudad de Paraná, el Programa “Munijuegos”, bajo la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal, el cual será ejecutado en forma descentralizada;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9452.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9453

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

“2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016”
“1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional”
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Crear un vínculo o link destacado y de alta visibilidad en la portada de la página web de la Municipalidad de Paraná -www.parana1.gov.ar- y en la portada de la página web del Honorable Concejo Deliberante -www.hcdparana.gov.ar-. Dicho vínculo contará con un baners con acceso directo a un informe detallado sobre la temática de violencia de género.

Art. 2°: El acceso directo bajo el lema: “NO ESTAS SOLA, PEDI AYUDA” explicará: “SI SOS VÍCTIMA O CONOCES ALGUNA PERSONA QUE PUEDA ESTAR SIENDO VÍCTIMA DE MALTRATO, PODES LLAMAR DE MANERA ANÓNIMA A LOS SIGUIENTES TELÉFONOS. NADIE PUEDE REGISTRAR TU NÚMERO DE TELÉFONO NI EXIGIRTE LA IDENTIDAD PARA RECIBIR LA DENUNCIA U OTORGARTE INFORMACIÓN.” “RECIBIR INFORMACIÓN ES TU DERECHO”.

Art. 3°: El informe detallado contendrá los teléfonos y direcciones de contactos útiles para la mujer, que a continuación se detallan y un protocolo de actuación que será elaborado por la Subsecretaría de la Mujer.

911 - para interrumpir de manera más inmediata la agresión o riesgo de agresión si te sentís amenazada o si alguien se siente amenazada.

144 - de información y asesoramiento, NO DENUNCIA

Todas las comisarias toman las denuncias: Ley Prov. 9198 y Ley Nac. 26.485

Para consultar o recibir asesoramiento:

Casa de las Mujeres de Paraná - Alameda de la Federación N° 169 - Tel. (0343) 4201851 - Las 24 horas- todos los días del año.

Subsecretaría de la Mujer de la Municipalidad de Paraná: Almafuerte N° 14 Tel: (0343) 4344766 / 4340228 (de 8 a 13).

Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito - Victoria 238 Tel: (0343) 4208192 / 4221808.

Subsecretaría4e la Mujer de la Prov. de Entre Ríos - 25 de Junio N° 230 – Tel (0343) 4208826.

Programa de Prevención y Abordaje de la Violencia- Uruguay N° 235 - Tel: (0343) 4209658 /4840955.

Dirección de Asistencia a la Víctima Tel: 0800-888-8428.

Unidad Fiscal de Género: Laprida N° 250- Tel: (0343) 4209390.

Art. 4°: La Secretaría de Medios y Comunicación Ciudadana del Departamento Ejecutivo Municipal y la Dirección de Recursos Tecnológicos del Honorable Concejo Deliberante serán la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 5°: Instar al D.E.M., a través de la Secretaría de Medios y Comunicación Ciudadana para que en la portada de la página web de la Municipalidad de Paraná -www.parana.gov.ar- en título de Servicios se disponga un enlace con la Subsecretaría de la Mujer donde, a través de un link, se accederá a material detallado de la problemática de violencia de género.

Art. 6°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1902

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma crea un vínculo o link destacado y de alta visibilidad en la portada de la página web de la Municipalidad de Paraná -ww.parana1.govar - y en la portada de la página web del Honorable Concejo Deliberante -www.hcdparana.gov.ar -. Dicho vínculo contará con un baners con acceso directo a un informe detallado sobre la temática de violencia de género;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9453.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9454

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

“2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016”
“1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional”
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Denomínese con el nombre “Lorenzo Julio Salas” al espacio deportivo ubicado sobre calle Santos Vega entre Cura Brochero y Cnel. Caminos de esta ciudad.

Art. 2°: Se solicita al Departamento Ejecutivo la colocación del cartel indicativo con el respectivo nombre.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1903

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO

Que, la citada norma designa con el nombre “Lorenzo Julio Salas” al espacio deportivo ubicado sobre calle Santos Vega entre Cura Brochero y Coronel Caminos de esta Ciudad;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9454.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9455

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

“2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016”
“1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional”
El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase la campaña “Prevení el Grooming - Delitos sexuales contra menores de edad” en el ejido de la ciudad de Paraná.

Art. 2°: Entiéndase al “Grooming” como un nuevo flagelo relativo a la seguridad de los

menores, consistente en la ejecución de acciones deliberadas por parte de un adulto con el fin de establecer lazos de confianza con un niño en Internet para obtener una satisfacción sexual, mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor o incluso con intención de obtener un encuentro sexual futuro.

Art. 3°: Difúndase la campaña contemplada en Art. 1° mediante medios de comunicación gráficos, radiales y televisivos, sitios Web oficiales de la Municipalidad de Paraná, como así también folletería y papelería para distribución y/o afiches fijados en paradas de colectivos y lugares habilitados para difusión masiva.

Art. 4°: Facúltese al D.E.M. a la aplicación y reglamentación de la presente asignándole la competencia al área que corresponda de la Secretaría de Medios y Comunicación ciudadana y/o la que en un futuro la reemplace. Arbitrándose los medios necesarios para cumplimentar las acciones de difusión de la campaña mencionada.

Art. 5°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1904

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma crea la campaña "Prevení el Grooming - Delitos Sexuales contra menores de edad" en el ejido de la ciudad de Paraná;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9455.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00001121 (O.P.16019) 1 v./27.9.16

— — —

ORDENANZA Nº 9456

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase el "Programa de Formación de Dirigentes Deportivos" destinado a fortalecer el proceso de capacitación de dirigentes de clubes e instituciones deportivas.

Art. 2°: El desarrollo de este programa consistirá en encuentros, conferencias, exposiciones referidas al deporte en sus distintas expresiones, teniendo como finalidad la formación de recursos humanos.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos necesarios y la periodicidad conveniente para realizar los encuentros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

Art. 4°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de convenios con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, Universidades, Colegios de Profesionales, Organismos Nacionales y Organizaciones Intermedias interesadas en la materia para la realización y colaboración de dichos eventos.

Art. 5°: Las capacitaciones que se realicen en el marco de dicho programa se desarrollarán dentro de los siguientes temas:

-Gestión en financiamiento de proyectos deportivos, edilicios y de accesibilidad.

-Información y organización administrativa, contable, jurídica y tributaria.

-Presentación y regularización dominial de las distintas propiedades con que cuenten las instituciones deportivas.

-Cumplimiento de seguros y responsabilidades de los clubes en el desarrollo de sus actividades.

-Cualquier otro tema vinculado al deporte que sea de interés para el cumplimiento de los fines de este programa. Art. 6°: Autorícese a los clubes e instituciones deportivas de la ciudad a la elaboración de propuestas, organización de charlas, conferencias y exposiciones en el marco del programa municipal de formación dirigencial.

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar anualmente a través de la Autoridad de Aplicación un informe integral de la situación de las entidades que participen de dicho programa.

Art. 8°: Determínese como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Subsecretaría de Deportes de la Municipalidad de Paraná o la que en el futuro la reemplace.

Art. 9°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1905

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma crea el "Programa de Formación de Dirigentes Deportivos" destinado a fortalecer el proceso de capacitación de dirigentes de clubes e instituciones deportivas;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9456.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9457

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Desígnese con el nombre "Nelson R. Mandela" a la calle N° 1506 de nuestra ciudad.

Art. 2°: Colóquese el correspondiente cartel nomenclador con la nueva señalización.

Art. 3°: infórmese a los organismos pertinentes a los fines del reordenamiento catastral.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1906

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma designa con el nombre "Nelson R. Mandela" a la calle N° 1506 de nuestra Ciudad;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artíc:ilo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9457.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9458

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Créase el Programa "Conductor De-

signado", el que será de carácter Obligatorio para todos los locales, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna en el que se expendan bebidas alcohólicas, existentes en la Ciudad de Paraná.

Art. 2°: Se define como "conductor designado", a la persona que voluntariamente decida participar de este programa conforme la normativa de esta ordenanza.

Art. 3°: OBJETIVOS. El Programa tiene como propósito:

a) Concientizar a los jóvenes y adultos acerca de los riesgos y consecuencias que implica el conducir en estado de ebriedad y prevenir accidentes de tránsito provocados en el consumo de alcohol.

b) Difusión en medios masivos de comunicación y prensa acerca de los beneficios del no consumo de alcohol en la seguridad vial.

c) Cumplimiento del compromiso de los jóvenes y adultos inscriptos.

Art. 4°: Este programa se desarrollará con las siguientes características:

a) Se instalará un stand y puestos de alcoholemia en la entrada de los locales, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna con personal Municipal afectado a tal fin.

b) El "Conductor Designado" se identificará en el stand mostrando su licencia de conducir, firmará de conformidad la planilla que se creará a tal efecto (deberá contener: apellido y nombre, DNI, edad, número de carnet de conductor, vehículo en que se moviliza y patente o dominio del mismo), comprometiéndose a respetar las reglas del programa, permitirá que le coloquen una pulsera identificadora y se informara de las cortesías y beneficios ofrecidos.

c) El compromiso de no ingerir bebidas alcohólicas por parte del "Conductor Designado", se corroborará mediante las pruebas de alcoholemia, para lo cual se contará con la colaboración del Municipio y de aquellas organizaciones que participen en el programa. Dichas pruebas se realizarán cuando el inscripto como conductor abandone el local. En caso de que el chequeo de positivo (entendiéndose por tal que surja un valor superior a cero), perderá los beneficios que le otorga el presente.

d) Si del chequeo del conductor surge que posee un nivel superior a los límites legales permitidos se dará intervención a las autoridades viales a fin de que se aplique la normativa vigente.

e) La totalidad de locales, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna en los que se expendan bebidas alcohólicas deberán colocar a su ingreso la indicación correspondiente que acredite el cumplimiento del programa creado en el presente artículo. Asimismo, deberá acreditar ante la autoridad de habilitación del establecimiento que cumplimenta en exhibir en un lugar claramente visible un letrero que contenga una leyenda que advierta sobre los graves riesgos asociados con el conducir bajo la influencia del alcohol: "el alcohol al volante mata". Dicha indicación además deberá ser agregada a la carta o listas de precios en que se ofrezca la venta de bebidas alcohólicas.

Art. 5°: El programa propone la integración de esfuerzos con miras a incrementar la seguridad vial a través de la concientización y responsabilidad en el manejo, en este sentido será obligación del municipio:

a) Realizar convenios necesarios con los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas a fin de llevar a cabo el programa y con empresas que quieran apoyar el mismo.

b) Acompañar el programa mediante una campaña de educación e información masiva tendiente a que los ciudadanos reconozcan la peligrosidad de la conducción cuando se bebe

e) Desarrollar sistemas estadísticos, en coordinación con todos los establecimientos, quienes deberán suministrar la información necesaria a las autoridades toda vez que lo requieran, a fin de evaluar el desarrollo del programa y poner en marcha las acciones tendientes al mejoramiento del mismo.

Art. 6°: Se creará a tales efectos un registro actualizado de los establecimientos incluidos al Presente Programa.

Art. 7°: Podrán incorporarse organizaciones sociales que estén interesadas en participar de este emprendimiento, independientemente de que sean de otros sectores, como centros educativos, escuelas, organizaciones no gubernamentales, entre otras instituciones.

Art. 8°: El presente programa será desarrollado y coordinado por la Subsecretaría de la Juventud de la Municipalidad de Paraná, participando asimismo en la aplicación de la misma las áreas correspondientes de la Secretaría de Servicios Públicos y/o las que en un futuro las reemplacen.

Art. 9°: Los establecimientos indicados en el Artículo 1° que incumplieren las disposiciones insertas en las obligaciones del presente programa merecerá la sanción de una multa a determinarse por el D.E.M.

Art. 10°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1907

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO

Que, la citada norma crea el Programa "Conductor Designado", el que será de carácter Obligatorio para todos los locales, bares, salones de fiestas privadas y/o cualquier otro establecimiento de diversión nocturna en el que se expendan bebidas alcohólicas, existentes en la Ciudad de Paraná;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9458.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

ORDENANZA Nº 9459

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

PROGRAMA DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL "ECOVOLUNTARIOS"

Art. 1°: Créase el Programa de Voluntariado Ambiental "EcoVoluntarios" que convoca y busca la participación de todos los ciudadanos mayores de 18 años residentes en la ciudad de Paraná que deseen trabajar para mejorar la calidad de vida y la salud ambiental de la comunidad.

Art. 2°: Son objetivos del Programa de Voluntariado Ambiental "Eco Voluntarios":

a) Promover el trabajo voluntario y el compromiso ambiental con la ciudad;

b) Organizar las relaciones entre los voluntarios, las dependencias municipales y las entidades civiles en las que se preste colaboración o se realicen actividades comunes;

c) Fomentar el activismo y la participación ciudadana con el objetivo de mejorar la convivencia ambiental.

Art. 3°: Serán participantes del Programa de Voluntariado Ambiental "EcoVoluntanios" todas aquellas personas mayores de 18 años que se inscriban en un registro abierto a tal fin. La duración de la participación en el programa será de 6 (seis) meses, pudiendo extenderse por un período igual en el caso que el voluntario así lo desee y lo solicite expresamente.

Art. 4°: Los EcoVoluntarios tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir información sobre los objetivos y las actividades a desarrollar.

b) Recibir capacitación periódica acorde a las actividades programadas.

c) Recibir una identificación que acredite la condición de voluntario.

d) Recibir una certificación sobre su participación en el programa al finalizar el mismo.

e) Recibir comunicación sobre cualquier alteración en la planificación de las actividades de las que participen.

Art. 5°: Los EcoVoluntarios tendrán las siguiente obligaciones:

a) Cumplir con las tareas realizadas de forma diligente y responsable;

b) Comunicar debidamente la decisión de desvincularse, en forma definitiva o temporaria, del programa;

c) Concurrir a las instancias de capacitación gratuitas y obligatorias que disponga la autoridad de aplicación, a los fines del cumplimiento responsable y seguro de la actividad desarrollada;

d) Comunicar a los responsables de organización con la que colaboran o la autoridad de aplicación, toda disfunción o anomalía que se produzca en la realización de las actividades voluntarias;

e) Respetar el deber de confidencialidad de la información recibida durante el desarrollo de las actividades voluntarias;

f) Abstenerse de recibir contraprestación económica alguna por la tarea voluntaria realizada.

Art. 6°: Establézcase como autoridad de aplicación e implementación del presente programa a la Subsecretaría de Ambiente Sustentable, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 7°: Créase un Registro de Voluntarios en el marco del Programa de Voluntariado Ambiental "EcoVoluntarios", el cual contendrá a los participantes inscritos en el mismo.

Art. 8°: Los EcoVoluntarios no podrán realizar las actividades contempladas por el programa durante más de catorce (14) horas semanales.

Art. 9°: La Autoridad de Aplicación podrá generar mecanismos de participación y articulación del Programa EcoVoluntarios con las diferentes Asociaciones Civiles y Fundaciones que posean una finalidad en la preservación y mejoramiento del Medio Ambiente, como entidades con ejes en la responsabilidad ambiental.

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos que correspondan, tendrán a su cargo la tarea de fomentar campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades desarrolladas por los ecovoluntarios.

Art. 11°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1908

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO

Que, la citada norma crea el Programa de Voluntariado Ambiental "EcoVoluntarios" que convoca y busca la participación de todos los ciudadanos mayores de 18 años residentes en la ciudad de Paraná que deseen trabajar para mejorar la calidad de vida y la salud ambiental de la comunidad;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° nciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9459.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9460

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipólito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Desígnese con el nombre "Profesor Oreste Felipe Ascúa" a la calle N° 1567 de nuestra ciudad.

Art. 2°: Colóquese el correspondiente cartel nomenclador con la nueva señalización.

Art. 3°: Infórmese a los organismos pertinentes a los fines del reordenamiento catastral.

Art. 4°: Envíese copia de la presente a la familia del Profesor Oreste Felipe Ascúa.

Art. 5°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de agosto de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 1909

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión de fecha 25 de Agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma designa con el nombre "Profesor Oreste Felipe Ascua", a la calle N° 1567 de nuestra Ciudad;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del 25 de Agosto de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9460.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00001120 (O.P. 16010) 1 v./27.9.16

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Medrano Laida acumulado Alfonsini Gregorio s/ Sucesorio testamentario" en proceso sucesorio ab intestato Exp. N° 16590, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GREGORIO ALFONSINI, M.I. 2.089.706, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha; 30/03/1989. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de septiembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008912 3 v./27.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Cosentino Oscar Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17758, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR DOMINGO COSENTINO, MI 5.931.737, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Aldea María Luisa, en fecha 13/08/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008918 3 v./27.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Schepens Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19102, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHEPENS, MI N° 25.421.999, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10.4.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008959 3 v./28.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Del Mestre Nelida María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18399, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NELIDA MARÍA DEL MESTRE, MI N° 2.811.093, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27.11.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008960 3 v./28.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Camartino Angelica Leonor y acumulados Camartino Oscar Alberto y Galli Liria Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17476, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LIRIA LEONOR GALLI, MI N° 5.361.291 y OSCAR ALBERTO CAMARTINO, MI N° 2.082.779, ambos fallecidos en Paraná, en fecha 24/05/2010 y 10/12/2011, respectivamente, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008964 3 v./28.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Vergara Manuel Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15114, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL HORACIO VERGARA, MI 5.910.797, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de septiembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008979 3 v./28.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Barzola Angel Fabián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17755, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FABIAN BARZOLA, MI 17.615.746, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29.2.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de septiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008981 3 v./28.9.16

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría interina a cargo de la Dra. Flavia Orcellet, en los autos caratulados "Udrizard José Luis Antonio s/ Sucesorio ab intestato"(Expte. N° 12598), cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JOSE LUIS ANTONIO UDRIZARD, vecino que fue de Colonia Hugues s/n, de éste departamento, era de nacionalidad argentino D.N.I. N° 13.618.154, de estado civil soltero. Se domiciliaba en Colonia Hugues s/n Dpto Colón (ER) y falleció en la ciudad de Colón (ER) el 1 de marzo de 2015 a los 55 años de edad. Era hijo de Onésimo Nicolas Udrizard y Rosa Imelda Brem.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 22 de diciembre de 2015. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un periódico local citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de diez días lo acrediten.. Dr. Marcos Pedro Chichi, Juez a/c despacho".

Colón, 29 de abril de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008929 3 v./27.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría a cargo de la Flavia Orcellet (interina), en los autos "Cabrera Hilda Haydee; Nuñez Enrique - Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 12.781) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HILDA HAYDEE CABRERA, MI Nº 2.341.243, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera en Colón el 25/4/1985 y ENRIQUE NUÑEZ, DNI Nº 1.893.300, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en Colón el 17/12/2000, a tomar en autos la intervención que les corresponde.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 25 de abril de 2016. Visto: Resuelvo:.. 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Hilda Haydee Cabrera, MI Nº 2.341.243, y de Enrique Nuñez, DNI Nº 1.893.300, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 16 de mayo de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008932 3 v./27.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del doctor José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría suplente a cargo de la doctora María José Diz, en los autos caratulados "Bondaz Ricardo Enrique s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13301-16) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Causante RICARDO ENRIQUE BONDAZ, era de nacionalidad argentino, DNI N° 11.510.127,vecino que fue de este departamento, de estado civil casado. Se domiciliaba zona Urbana s/n Ubajay, Entre Ríos y falleció en la ciudad de Concepción del Uruguay el 10 de marzo de 2016 a los 61 años de edad. Era hijo Victorio Enrique Bondaz y de Amalia María Bernetto.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 6 de mayo de 2016. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 de Código Civil y Comercial. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 10 de junio de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008933 3 v./27.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del doctor José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría suplente a cargo de la doctora María José Diz, en los autos caratulados "Rodríguez Norma Isabel, Sotter Francisco José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13395-16, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del la causante NORMA ISABEL RODRIGUEZ, vecina que fue del Departamento Colón, de estado civil casada, era de nacionalidad argentina, DNI N° 2.341.346, se domiciliaba en Sarmiento 173 de la ciudad de Colón, Entre Ríos y falleció en Colón, Entre Ríos el 2 de junio de 2013 a los 78 años de edad.

Era hija de José Luis Rodríguez y de Elida Eudilia Anselmi y del causante Francisco José Sotter, vecino que fue del Departamento Colón, de estado civil viudo, era de nacionalidad argentino, DNI N° 5.793.899, se domiciliaba en Sarmiento 173 de la ciudad de Colón, Entre Ríos y falleció en Concepción de Uruguay, Entre Ríos el 14 de mayo de 2016 a los 82 años de edad. Era hijo de Oscar Lazaro Sotter y Rosa Carolina Vignolo.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 26 de julio de 2016, ...declárase abierto el juicio Sucesorio de Norma Isabel Rodríguez, DNI N° 2.341.346 y Francisco José Sotter, DNI N° 5.793.899, vecinos que fueron del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho."

Colón, 16 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008934 3 v./27.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón a cargo del Dr. José Manuel Tournour (Juez a cargo del despacho), Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz (suplente), en los autos "Jeaume Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 13431-16) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CARLOS ALBERTO JEAUME, DNI N° 8.415.466, vecino que fuera de la ciudad de Colón y que falleciera en Colón el 1/6/2016, a tomar en autos la intervención que les corresponde.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de agosto de 2016. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 05 de septiembre de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008936 3 v./27.9.16

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría de quien suscribe, en autos caratulados "Ojeda, José Américo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9189), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante Don JOSE AMERICO OJEDA, ocurrida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de mayo de 2016, vecino que fuera de ésta ciudad.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 18 de agosto de 2016. 1.- Por presentado ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de José Américo Ojeda, DNI N° 13.232.090, fallecido en fecha 19/05/2016 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Mandar ... 5.- Dése ... 6.- Líbrese ... 7.- Dése ... 8.- Mandar ... 9.- Mandar abonar ... 10.-Tener ... 11.- Mandar agregar ... A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 13 de septiembre de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008969 3 v./28.9.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial de la ciudad de Diamante, Jueza suplente Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sevilla Gloria Maria Antonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12522, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, GLORIA MARIA ANTONIA SEVILLA; MI N° 04.186.732, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 06 de junio de 2014, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008947 3 v./28.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jueza suplente Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Riffel Susana Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12523, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante, SUSANA GRACIELA RIFFEL, DNI N° 16.586.987, vecina que fuera de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Libertador San Martín, en fecha 16 de enero de 2015, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008948 3 v./28.9.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, Dra. Virgina Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos caratulados "Sosa Juan Aquilino y Rodríguez Balbuena o Rodríguez Blanca Irma - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 12201, año 2016), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN AQUILINO SOSA, MI N° 2.080.279, fallecido en Libertador San Martín, E.R., en fecha 11 de octubre de 2009; y BLANCA IRMA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BALBUENA, MI N° 5.343.923, fallecida en Diamante (ER), en fecha 20 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008949 3 v./28.9.16

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Bordon, Iván Roberto Elías s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14521"; cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del Sr. BORDON IVAN ROBERTO ELIAS, DNI 30.902.904; vecino que fuera de la ciudad de Federación (ER), fallecido en la ciudad de Federación (ER), el día 28 de diciembre de 2010. Publíquese por tres días.

Federación, 18 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008909 3 v./27.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Minino, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 14539"; cita y emplaza por el termino de diez días a herederos y acreedores del Sr. MININO JUAN CARLOS, MI 5.823.710; vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Federación (E.R.), el día 29 de agosto de 2014. Publíquese por tres días.

Federación, 18 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008911 3 v./27.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (secretaria provisoria), en los autos caratulados: "Scotti Elvira María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4361/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la señora ELVIRA MARIA SCOTTI, DNI N° 4.835.697, ocurrido el día 25/06/2011, a los 66 años de edad, vecina que fuera de esta ciudad, Departamento Federación (ER).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Chajarí, 18 de agosto de 2016.-..Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... facultando al Dr. Emanuel Antonio Colombo para intervenir en su diligenciamiento. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial".

Federación, 24 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008921 3 v./27.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez suplente), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Morahan (suplente), en los autos caratulados: "Borgo José Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14528. cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de: BORGO JOSE ALBERTO, DNI N° 16.820.373, fallecido el día 01 de noviembre de 2.015, en Partido Tres de Febrero Provincia de Buenos Aires, a los 50 años de edad, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos.

Federación, 20 de septiembre de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008922 3 v./27.9.16

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Chaparro Aníbal Rubén s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 4310/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y ANIBAL RUBEN CHAPARRO, MI 5.825.791, con último domicilio en calle Mitre Nº 2480 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), fallecido en Paraná (ER) en fecha 29 de abril de 2016.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 22 de agosto de 2016.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción, acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Aníbal Rubén Chaparro, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días, así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".

Chajarí, 25 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008962 3 v./28.9.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, secretario interino, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por DELVIRA AYALA, MI N° 1.479.742, viuda, argentina, nacida en Sauce de Luna el 9 de abril de 1907 y fallecida en Sauce de Luna el 12 de enero de 2003, hija de Víctor Ayala y Sofía Argento, vecina que fuera de Sauce de Luna, y en los autos caratulados "Ayala, Delvira s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 17087).

La resolucion que así lo dispone es su parte pertinente dice: "Federal, 25 de agosto de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Delvira Ayala, MI Nº 1.479.742, viuda, argentina, nacida en Sauce de Luna, el 9 de abril de 1907 y fallecida en Sauce de Luna el 12 de enero de 2003, hija de Víctor Ayala y Sofía Argento, vecina que fuera de Sauce de Luna. 2. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 3...4...5...6...7... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 26 de agosto de 2016 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00008937 3 v./27.9.16

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano (ER), a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Luna Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1810 del año 2016), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. LUIS ALBERTO LUNA, DNI N° 11.686.388, fallecido el 17 de Julio de 2000 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con ultimo domicilio en la ciudad de San José de Feliciano, para que dentro de los diez días lo acrediten.-

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (ER), 06 de julio de 2016.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. Luis Alberto Luna, DNI N° 11.686.388, fallecido en fecha 17-07-2000, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.- ... Notifíquese.- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 26 de agosto de 2016 – **Ana Emilce Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00008941 3 v./28.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, José Victor Arakaki, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Court Raúl Rene; Piana Angela Beatriz; Court Guillermo Edgardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4855, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RAUL RENE COURT, MI 1.966.029, fallecido el día 24 de octubre de 1983, ANGELA BEATRIZ PIANA, LC 5.221.900, fallecida el día 16 de agosto de 1999 y de GUILLERMO EDGARDO COURT, MI 10.190.017, fallecido el día 21 de octubre de 2013, todos ocurridos en esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de abril de 2014 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00008920 3 v./27.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina Rafael Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte, N° 10598", iniciado el día 23/08/2016, con fecha de apertura el día 07/09/2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Don RAFAEL RAMON MOLINA, LE N° 5.864.416, argentino, fallecido en Larroque el 04 de junio de 2016,con último domicilio en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de septiembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008923 3 v./27.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tolosa Gregorio Vicente s/ Sucesorio ab intestato" Exp N° 10341, iniciado

el día 08/04/2016, con fecha de apertura el día 11/08/2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Don GREGORIO VICENTE TOLOSA ó GREGORIO VICENTE TOLOZA, MI 1.977.298, argentino, hijo de Fortunato Toloza y de María Franco, nacido en Pehuajo Sud el día 19 de julio de 1919 y fallecido en Larroque el 3 de septiembre de 1.980, con último domicilio en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008925 3 v./27.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo Jose Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Saavedra Rosa Liliana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10582, iniciado el día 5/08/2016, con fecha de apertura el día 08/08/2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de Doña ROSA LILIANA SAAVEDRA, DNI N° 13.885.389, argentina, fallecida en Irazusta el 30 de agosto de 2015, con último domicilio en Irazusta. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008927 3 v./27.9.16

— — —

LA PAZ

Por disposición de la Dra. Silvia A. Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de ciudad de La Paz (ER), Secretaría única a cargo del Esc. Ángel L.A. Locatelli, se cita y emplaza en autos caratulados: "Florentin Elías y Barolin Dilma Adelina s/ Sucesorio ab intestato" (N° de Ent: 1598, F° 069, año 2.008), a todos los herederos y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DILMA ADELINA BAROLIN, DNI N° F.2.813.363,argentina, casada con Elías Florentin (fallecido), hija de Ernesto Barolin y Teresa Riedel, nacida en Entre Ríos el 2 de abril de 1.933, con último domicilio calle Saavedra N° 819 de la ciudad de La Paz (ER) y que falleciera en la ciudad de Paraná Entre Ríos el día 12 de junio de 2.014, paro que lo acrediten dentro del término de diez días.

La Paz, 10 de agosto de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00008894 3 v./27.9.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "González Blas Rudecindo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4831, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLAS RUDECINDO GONZALEZ, vecino que fuera de Nogoyá, Entre Ríos, fallecido en Libertador San Martín, Entre Ríos, en fecha 29/06/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 19 de agosto de 2016 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00008914 3 v./27.9.16

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER), a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría del Dr. José María Ferreyra (interino), en los autos caratulados "Blanc Florencia Ursula s/ Sucesorio ab intestato" (Expte.Nº 2255), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de FLORENCIA URSULA BLANC, LE N° 5.041.837, ciudadana fallecida en Concordia (ER), el día 03 de noviembre de 2.000, cuyo último domicilio fue 9 de Julio s/n de la ciudad de General Campos (ER), para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 18 de agosto de 2016. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC. Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-...7.-...8.- A lo demás oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 31 de agosto de 2016 – **José María Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00008893 3 v./27.9.16

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Juez, Dr. Raúl A. Del Valle, Secretaría única a cargo de la Dra. Maricela Faccendini en los autos caratulados "Roa Ricardo Manuel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte N° 12972); cita y emplaza a herederos y acreedores de Don RICARDO MANUEL ROA, DNI 12.990.577, fallecido el día 21 de junio de 2016 siendo vecino de esta ciudad, para que lo acrediten en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 07 de septiembre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008907 3 v./27.9.16

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raul A. Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Zalazar Anastasia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 12798, cita y emplaza por el termino de de diez (10) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces a herederos y acreedores de ANASTASIA ZALAZAR, MI N° 3.305.691, vecina que fuera de esta ciudad y que falleciera el 14 de febrero de 2016.

Victoria, 07 de septiembre de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00008915 3 v./27.9.16

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de Don JUAN EDUARDO FERRARI, L.E. N° 6.102.419, clase 1929, hijo de Juan Fernando Ferrari y de Consuelo María Taborda, fallecido el día 15 de julio de 2004, siendo su último domicilio en Suburbios Norte de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Ferrari Juan Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12916), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 07 de septiembre de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00008926 3 v./27.9.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Seiler Marcos Exequiel s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 16911, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCOS EXEQUIEL SEILER, MI 31.277.563, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale Ejido, en fecha 06 de enero de 2011. Publíquese por tres días.-

Paraná, 13 de setiembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00008980 3 v./30.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Silvero Lorenza Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28955, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LORENZA RAMONA SILVERO, MI 1.218.440, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 19-06-2006.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 21 de septiembre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00008994 1 v./27.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Bauman Margarita Amelia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17694, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA AMELIA BAUMAN, MI F 3.943.571, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, Entre Ríos, en fecha 08/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de setiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008997 3 v./30.9.16

— — —

CONCORDIA

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), Concordia (E.R.), en los autos: "Torales, Adriano Florentino y Gómez, Manuela Evangelina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5903) cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MANUELA EVANGELINA GOMEZ, DNI 5.036.011 y de ADRIANO FLORENTINO TORALES, DNI 1.892.726, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 13/10/2014 y 23/11/2005, respectivamente, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 25 de agosto de 2016.... Resuelvo. 3.- Mandar publicar edictos por treS días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a Ester Evangelina Torales, Ismael Horacio Torales, Daniel Angel Torales y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 08 de septiembre de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00008745 3 v./30.9.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero

Pedro Cristóbal y Berta leonor clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.489, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO CRISTOBAL ROMERO, MI N° 5.894.003, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 8 de octubre de 2004 y LEONOR CLARA BERTA, MI N° 5.376.952, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 29 de mayo de 2016, vecinos que fueran de la localidad de Strobel, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008958 3 v./30.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza interina, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Herbel William Hedilberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.531, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, Don WILLIAM HEDILBERTO HERBEL, MI N° 5.472.305, quien fuera vecino de la localidad de Aldea Protestante, Departamento Diamante, E. Ríos, fallecido en la localidad de Aldea Protestante, el día 6 de julio de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008987 3 v./30.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Paskebich Edgardo Dario s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12470, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDGARDO DARIO PASKEBICH, DNI N° 18.006.272, vecino que fuera de Costa Grande, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 11 de febrero de 2010, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008989 3 v./30.9.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Araujo Claudino Marcos y Garcilazo Aída s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7974, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de doña AIDA GARCILAZO, MI N° 2.439.996, argentina, mayor de edad, vecina de esta ciudad, que falleciera el día 15 de abril 2016, en Federación, (Entre Ríos). Publíquese por tres días.

Federación, 30 de agosto de 2016 – **Daniel G. Pessarini**, secretario subgte.

F.C.S. 502-00008995 3 v./30.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, sito en el 2° Piso de Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Stempelatto Antonio y Martínez Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10.673, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRA MARTINEZ, DNI 5.042.319, argentina, mayor de edad, vecina de esta ciudad, que falleciera el día 13 de octubre 2011, en Federación, (Entre Ríos). Publíquese por tres días.-

Federación, 17 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008996 3 v./30.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Apesteguia Pedro Damián y Aguilar Luciano Rosa Maria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6245, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados PEDRO DAMIAN APESTEGUIA, MI 1.962.898, fallecido el día 22 de noviembre de 1986 y ROSA MARIA AGUILAR LUCIANO, LC 1.931.347, fallecida el día 13 de mayo de 2016, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de septiembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00008990 3 v./30.9.16

— — —

LA PAZ

En los autos caratulados "Repetto José Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Número de Entr. 4742, Folio 437, Año 2.016, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Diego Rodríguez, Juez, Secretaria única de la Dra. Susana María Amherdt, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por JOSE HUMBERTO REPETTO, argentino, DNI Nº 30.764.595, nacido en la Provincia de Entre Ríos, el día 12 de agosto de 1984; fallecido el 1º de noviembre del 2014 en zona Rural Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos a los 30 años de edad, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.-

La Paz, 19 de setiembre de 2016 – **Susana María Amherdt,** secretaria.

F.C.S. 502-00008998 3 v./30.9.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Feltes Abelardo J. S/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7473/2016, cita y em plaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don ABELARDO JUSTINIANO FELTES, DNI Nº M 5.796.427, fallecido en la ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, el día 28 de septiembre de 2015, vecino que fue de esta ciudad de Villaguay.-

La resolución que lo ordena dice: "Villa guay, 17 de agosto de 2016 - Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.- Fdo.: Dr. Santiago Cesar Petit, Juez Civil y Comercial. Publíquese por un día.-

Villaguay, 7 de septiembre de 2016 – **Luis R. Gallay,** secretario.

F.C.S. 502-00008984 1 v./27.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Faust Juan Antonio s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 7464/2016, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos Y acreedores de don JUAN ANTONIO FAUST, DNI Nº 5.825.997, fallecido en distrito Lucas Sur Segunda, Departamento Villaguay, E.R., el día 05 de Noviembre de 2015, vecino que fue de esta ciudad de Villaguay.-

La resolución que lo ordena dice: "Villa guay, 12 de agosto de 2016 - Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y diario local "El Pueblo", citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.- Fdo.: Dr. Santiago Cesar Petit, Juez Civil y Comercial. Publíquese por un día.

Villaguay, 7 de septiembre de 2016 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00008985 1 v./27.9.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a ALEJANDRO EDUARDO ZUBIRIA

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Transición N° 2, de esta ciudad, Pablo Nicolás Zoff, se cita y emplaza a ALEJANDRO EDUARDO ZUBIRIA, argentino, casado, nacido en Paraná el día 28.5.1974, DNI N° Documento Nacional Identidad 25.236.503, de profesión chapa y pintura, con último domicilio conocido en calle Scalabrini Ortiz N° 180, de Paraná, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Transición N° 2, a prestar declaración indagatoria en la causa N° 54976, caratulada "Zubiría Alejandro Eduardo s/ Estelionato (Dcia. de Rosa Raquel Godoy)", y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura, debiendo en dicho acto ser acompañado por su abogado defensor o en caso de carecer de medios económicos, designar y ser asistido por el defensor oficial.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 5 de setiembre de 2016. Atento el informe actuarial que antecede cítese mediante edicto al imputado Alejandro Eduardo Zubiria, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP. Notifíquese. Fdo. Pablo Nicolás Zoff, Juez de Transición suplente. Carlos Hugo Ríos, secretario".

Paraná, 5 de setiembre de 2016 – **Carlos Hugo Ríos,** secretario.

13162 5 v./28.9.16

— — —

a MARTA RAQUEL SANCHEZ

La Sra. Juez de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de esta capital, Dra. Gladys B. Pinto, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Elena Ramos, en los autos caratulados "Martínez Rocío Mabel c/ Sánchez Marta Raquel s/ Cobro de pesos y entrega de certificación laboral" Expte. N° 818, cita a MARTA RAQUEL SANCHEZ, con último domicilio en calle Galiolli al final (último departamento antes de llegar a la Comisaría) de la ciudad de Paraná, por edictos por dos días para que comparezca a estar a derecho en el término de tres días a partir de la última publicación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 31 CPL, bajo apercibimientos de designar defensor de ausente.- Fdo. Gladys B. Pinto, secretaria.

Paraná, 20 de setiembre de 2016 – **María Elena Ramos,** secretaria.

13215 2 v./27.9.16

— — —

a ENRIQUE RODOLFO GASTIAZORO y otros

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Prime-

ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gastiazoro Enrique Leopoldo, Estremedero María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 32999, cita y emplaza por el término de treinta (10) días a ENRIQUE RODOLFO GASTIAZORO, DELIA MARIA GASTIAZORO y STELLA MARIS GASTIAZORO, de domicilios desconocidos, para que en el plazo de diez (10) días, comparezcan en forma a los fines dispuestos por el Art. 728 Inc. 1) del CPCyC.

Paraná, 20 de setiembre de 2016 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008946 3 v./28.9.16

— — —

CONCORDIA

a FEDERICO ADRIAN LOPEZ

Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N°3306/16 caratulado "López, Federico Adrián s/ Robo en grado de tentativa"; se cita y emplaza a FEDERICO ADRIAN LOPEZ, de 19 años, Documento Nacional Identidad 40.167.530, estado civil soltero, profesión cosechero, nacido el día 11/03/1997 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Federación y Lieberman, Barrio Las Viñas, Concordia; para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 9 de septiembre de 2016. Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Federico Adrián López, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar, la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado".

Concordia, 9 de setiembre de 2016 – **Martín H. Scattini,** fiscal auxiliar.

13201 5 v./27.9.16

— — —

a MIGUEL ANGEL SOTO

Por disposición del Dr. Germán Darío C. Dri, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 5681/16 caratulado "Soto, Miguel Angel s/ Resistencia a la autoridad lesiones leves en concurso ideal"; se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SOTO, de años, Documento Nacional Identidad 40.804.817, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Urquiza N° 66, Concordia; para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 15 de septiembre de 2016.- Dispongo: 1.- Cítese mediante edictos al imputado Miguel Angel Soto, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Germán D.C. Dri, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 16 de setiembre de 2016 – **Daniela Montangie**, secretaria Unidad Fiscal Cdia.

13216 5 v./3.10.16

— — —

a OLGA SUSANA ARELLANO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 133, a cargo del Dr. Raúl Tomaselli, Secretaría a cargo del Dr. David Brodsky, cita y emplaza a OLGA SUSANA ARELLANO, con último domicilio conocido en Nieves N° 1188, la ciudad de Concordia, para que comparezca a tomar intervención por el plazo de cinco (5) días y bajo apercibimientos de Ley, Art. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC, por así haberse dispuesto en los autos caratulados "Dri Noelia Cristina c/ Arellano Olga Susana s/ Ejecución de honorarios " (Expte. N° 15114).-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así dispone: "Concordia, 3 de marzo de 2016.- Visto: ... Resuelvo: ... II.- Hacer lugar a lo peticionado y, a tal fin, publicar edicto en el Boletín Oficial y en el diario local "El Heraldo", por el término de dos (2) días, para que comparezca a tomar intervención la demandada, Sra. Olga Susana Arellano, DNI 24.537.926, con último domicilio conocido en calle Nieves 1188 de esta ciudad, dentro del término de cinco (5) días y bajo apercibimientos de Ley - Art. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC.- Notifíquese.- Fdo.: Dr. Raúl Tomaselli, Juez, Concordia, Entre Ríos".

S. David Brodsky, secretario.

F.C.S. 502-00008943 2 v./27.9.16

REMATES

ANTERIORES

CONCORDIA

Por Federico Martín Gorsky

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, comunica por dos días, en los autos caratulados "Izaguirre Mauricio s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N°6158, que ha recaído la siguiente resolución:

"Concordia, 29 de octubre de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la venta en pública subasta del inmueble inscripto en el Registro Público de Concordia a nombre del causante Mauricio Izaguirre, bajo Matrícula N° 109.917 C.U., con Partida Provincial N° 02 100936 05, que cuenta con una superficie de 249,40 m2, con domicilio parcelario en calle Chaco N° 1644, Benito Legerén, con la base de su avalúo fiscal que asciende a cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos con cuatro centavos ($ 55.202,04), acto que se realizará en la Sala de Remates de Tribunales, sita en calle Mitre 26/28, 1° Piso de esta ciudad, por el martillero designado Federico Martín Gorsky, al mejor postor, el día 15 de diciembre de 2015 a las 10,30 horas. 2.- Publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, con los recaudos de ley pertinentes, debiendo efectuarse dicha publicación con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de subasta, haciendo constar que el pago debe realizarse en pesos y que el impuesto de sellos es a cargo de la parte compradora, el cual debe abonarse dentro del plazo de quince días de aprobada la subasta, 3.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá acreditar su identidad, constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio en concepto de seña, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero, y que el saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate. 4.- ... 5.- ... 6.- Notifíquese. Firmado y sellado: Dr. Gabriel Belén, Juez, Concordia (ER).

"Concordia, 1 de junio de 2016. Visto: ... Resuelvo: I.- Decretar nueva venta en pública subasta del inmueble inscripto en el Registro Público de Concordia a nombre del causante Mauricio Izaguirre, bajo Matrícula N° 109.917 C.U., con Partida Provincial N° 02 100936/5, que cuenta con una superficie de 249,40 m2, con domicilio parcelario en calle Chaco N° 1644 de Benito Legeren, acto que se llevará a cabo en la Sala de Remates de Tribunales, sita en calle Mitre 26/28, 1° Piso de esta ciudad, por el martillero designado Federico Martín Gorsky, el día 7 de julio de 2016 a las 10:30 horas, la que se realizará con la base del avalúo fiscal, reducido en un veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de sesenta y tres mil setecientos treinta y seis pesos con veintiséis centavos ($ 63.736,26). 2.- En caso de fracaso por falta de oferentes, se llevará a cabo una nueva subasta, transcurridos treinta minutos de finalizada la fijada en el punto anterior, sin base y al mejor postor, en igual lugar y por el mismo martillero. 3. ... 4.... Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez, Concordia (ER)".

"Concordia, 30 de agosto de 2016. 1. Tener presente la nueva fecha de subasta fijada precedentemente por el martillero Gorsky, para el día 20.10.2016 a las 10.30 horas y en consecuencia, dejar sin efecto la anteriormente fijada. 2. ... 3. ... Notifíquese. Firmado y sellado Dr. Gabriel Belén, Juez Concordia (ER)".

El bien se subastará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno después de la subasta.

Características del inmueble matrícula N° 109.917 CU, con partida provincial N° 02 100936 05, que cuenta con una superficie de 249,40 m2., con domicilio parcelario en calle Chaco N° 1644, Benito Legerén.

El inmueble se encuentra ocupado, conforme a mandamiento de constatación. Los interesados podrán visitar el inmueble los días 18 y 19 de octubre del corriente año de 15 a 17 horas, previa consulta con el martillero Sr. Federico M. Gorsky en calle Hipólito Irigoyen N° 782, Tel. 03454 216278, Cel. 154057010.

Concordia, 21 de setiembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00008970 2 v./27.9.16

— — —

NOGOYA

Por José María Klocker

Matr. 431 COMPER

La señora Jueza a/c despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. María Laura Alasino, ha dispuesto atento lo solicitado según Oficio Ley 22.172 Nº 812 del 30/08/2016 proveniente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a cargo del Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de la Dra. Perla N. Klimbovsky, que el martillero José María Klocker, ofrezca en pública subasta, los bienes embargados en los autos caratulados: "Servi Car SRL c/ Frigorífico Pedro Aranguren SA s/ Ejecutivo", Expediente Nº 23.419, iniciado el 11/04/2007; que tramitan por ante dicho Juzgado.

La subasta se realizará el día 15 de noviembre de 2.016 a partir de las 10,00 hs. en las galerías del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Edificio de Tribunales, planta baja de la ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, en presencia de la actuaria, en dinero en efectivo, al contado, al mejor postor y con la siguientes modalidades:

Primera modalidad: En primer lugar se ofrecerán todos los bienes como un solo lote completo es decir en block, y por la base de pesos novecientos mil ($ 900.000,00).

Y en el caso de falta de postores de esta modalidad posteriormente se procederá con la segunda modalidad, es decir con la venta individual y/o singular de cada uno de los bienes, los que han sido loteados, en esta segunda modalidad los bienes se ofrecerán sin base y se respetará el siguiente orden:

1º) Un escritorio puesto de trabajo marca Tempo de 1,22 x 0,70 mts. mas ángulo de 90º y extensión para PC.

2º) Un escritorio marca Tempo de 1,20 x 0,70

mts. un fichero de cuatro (4) cajones color negro metálico y un archivo de madera marca Baume.

3º) Cuatro sillas de estructura de hierro tapizadas en cuero color negro marca Tempo y dos sillones escritorio estructura de hierro y plástico, tapizado en cuero color negro.

4º) Un aire acondicionado marca LG (Split) instalado en oficina administrativa.

5º) Un digestor 3.000 litros de capacidad marca Vadillo, color rojo anti óxido.

6º) Trescientas (300) roldanas para faena y ciento ochenta (180) patines para transporte de media res todo marca FYMSA.

7º) Un motor repuesto marca WEG de 30 HP, color azul.

8º) Un compresor de frío marca BMC de 25 HP, color motor.

9º) Una bomba de lavadero de camiones y un motor de 4 HP.

10º) Una bomba de acero inoxidable marca Grundfos para extracción de sangre y herramientas de mano varias.

11º) Un insensibilizador eléctrico marca Mecar (Tronador) para noqueo de porcinos, color rojo con picana de doble punta.

12º) Una mesa de repaso de acero inoxidable.

13º) Un palco de acero inoxidable (neumático) AISI 304 con diferentes alturas de sus plataformas antideslizantes, escalones y barandas.

14º) Un esterilizador de sierra de pata de acero AISI 304, marca Vadillo, adherido al piso.

15º) Un esterilizador de sierra de pecho en acero AISI 304, marca Vadillo adherido al piso.

16º) Un esterilizador para sierra de media res en acero AISI 304, adherida al palco.

17º) Tres (3) carros achureros doble bandeja.

18º) Una balanza rielera para 500 kg. Marca Moretti con visor de acero inoxidable ubicada en el Dock de carga.

19º) Una balanza marca Sistel de visor color azul para 500 Kg ubicada en el oreo.

20º) Una rielera de faena.

21º) Una sierra de media res marca Abreu con sistema de accionamiento eléctrico suspensión, balanceo y comando individual para reses vacunas y porcinas, compuesto por motor reductor, arco y serrucho.

22º) Una sierra de pecho marca Mecar, motor Speszi Nº 103.

23º) Tres (3) troneras con tapa de acero inoxidable AISI 304, marca Jorge Cortes ubicada en lavadero de roldana, sala de cuero y sala de incomestibles.

24º) Una mesada plegable de acero inoxidable AISI 304 en zona de mondonguería marca Jorge Cortes, para extracción de vapor de 2,5 x 2,5 mts. Aproximadamente.

25º) Una limpiadora centrífuga de mondongo marca Mecar construida totalmente en acero, montada sobre rodamiento cónicos sellados, ejes de 75 mm, chapas del mueble y la campana de 3mm, motor de 10 HP, platos de 900 mm.

26º) Una mesada plegable de acero inoxidable AISI 304 con flauta para lavado, para recibo de despance completo.

27º) Una mesada de despance de acero inoxidable AISI 304 para separado de mondongo, librillo y menudencia verde, con molinete y ducha, con rejilla de desagüé, de aproximadamente 2,5 x 1 mt.

28º) Una mesada de acero inoxidable AISI 304 con peineta desgrasadora para menudencia verde, con lluvia y flauta aproximadamente 2 x 1 mt.

29º) Una mesada en acero inoxidable AISI 304 en forma de L con ducha, zaranda y flauta para lavado de menudencia rojas de aproximadamente 3,5 x 2 mt. aproximadamente.

30º) Un tacho para lavado de menudencia en acero inoxidable AISI 304 de 1800 lts. de capacidad (en zona verde).

31º) Un tacho para lavado de menudencia en acero inoxidable AISI 304 de 3000 Lts. de capacidad (en zona roja).

32º) Tres (3) carros en forma de triángulo en hierro con gancho de acero inoxidable y ruedas para traslado de menudencias, en zona de cámaras.

33º) Un recipiente en forma de embudo, parte superior e inferior con zaranda intermedia, para recepción de cálculos biliares en su extracción.

34º) Dos (2) electroguinches para izado de reses marca Jorge Cortes, uno de capacidad de 7000 kg, fijo, equipado con motor Everle Nº 0195 y otro con capacidad de 1800 kg., deslizable, con motor Czerweny Nº 1198 ambos accionados y comandados eléctricamente desde posición del operador.

35º) Una electrobomba marca Grundfos modelo SEV65.66.15.2.50B, 2 H P, 3X380V, 50 Hz. Código: 96104192.

36º) Un tablero comando para electrobomba sumergible para afluentes de 2HP, con alarma, flotante genebre conmutable para automatización con soporte para montaje de bomba y talero.

37º) Un compresor de aire marca Luciano Hnos. de 20 HP con motor marca Czerweny con tacho compresor.

38º) Una cámara frigorífica de 6,43 mt de frente por 7,02 mt. de fondo y 5,00 mt. de alto aproximadamente, construido en paneles de 100mm de espesor de poliestireno revestido en chapa pre pintada blanca BWG-26 con dos puertas marca MTH modelo GV450, de 1100 mm por 3100 mm, más paso de riel, con aislación de piso en doble plancha de poliestireno expandido de 50mm de espesor, con ganchera auto portante doble cabecera y cambio.- (Aclarándose que la misma no cuenta con el evaporador que la integra).

39º) Una cámara frigorífica de 4,09 mt. de frente por 4,09 de fondo y 5 mt. de alto aproximadamente, construida en paneles de 100 mm de espesor de poliestireno revestida en chapa pre pintada blanca BWG-26, con una puerta MTH, modelo GV450 de 1100 mm por 3100 mm, más paso riel, piso aislado en poliestireno expandido 50 mm de espesor, y una ganchera autoportante doble cabecera con cambio. (Aclarándose que la misma no cuenta con el evaporador que la integra).

40º) Una cámara frigorífica para menudencia de 2,92 mt. de frente por 3,51 mt de fondo y 3,00 mt. de alto aproximadamente, construida en paneles de 100 mm de espesor de poliestireno, revestido en chapa pre pintada blanca BWG-26, con una puerta marca MTH, modelo 603 LWT, de 1000 mm por 2000 mm, con piso de poliestireno expandido de 50 mm de aislación.- (Aclarándose que la misma no cuenta con el evaporador que la integra).

41º) Un tinglado cubre cámara de media res (excepto dock carga).

42º) Un tanque azul de agua plástico en lavadero de camiones.

43º) Cañería de agua, vapor, aire y frío galvanizado y Schil de diferentes medidas.

44º) Caños de 4 y 2 pulgadas, galvanizados de aproximadamente 120 mt.

45º) Una tronera en zona de menudencia.

46º) Una bomba dosificadora de cloro.

47º) Un extractor ubicado en zona (externa) de mondonguería.

48º) Línea de cableado distribuida en toda la planta.

49º) Rielera en zona de oreo.

50º) Chapa de cielo raso en zona de faena (aluminizada trapezoidal).

51º) Una sierra de partir marca Abreus Hnos. -66458- Modelo 403.

52º) Una sierra Spezia – Nº 103 (de motor).

53º) Una lavadora de cabezas de acero inoxidable.

54º) Cuatro (4) zorras de acero inoxidable Nº 66, Nº 89, Nº 78 y Nº 76.

55º) Una máquina peladora de cerdos – Motor marca Marelli Marelli – color gris y blanco.

56º) Un equipo de frío de tubo y casco con tres motores Frick Nº 66.937 – BW 84735 y WEG Nº 8389 L.

57º) Una caldera marca Tanzi – Ind. Argentina.

58º) Un generador de vapor de piso Nº de serie 94 – Superficie de calefacción 17 mts.2 del año 1984.

Comisión del martillero: 10% sobre el monto de venta mas IVA sobre la comisión.

Exhibición: Los bienes podrán ser revisados en las instalaciones del Frigorífico Pedro Aranguren, ubicado en Avda. Aranguren s/n de la ciudad de Aranguren – E.R.

Días y horarios de visitas: Desde la publicación del presente edicto y hasta el día 14 de noviembre de 2.016 de 10,00 a 12,00 hs. Sólo los días lunes, miércoles y viernes – hábiles.

Condiciones generales: Quien o quienes resulten compradores, deberán abonar en al acto de la subasta el monto ofrecido, la comisión del martillero más el IVA sobre esta y el sellado previsto por el Art. 205º del Cód. Fiscal y Art. 19º, Inc. 15º de la Ley Impositiva.

Los compradores deberán concurrir al acto de la subasta muñidos del Documento Nacional de Identidad.

También se hace saber al o los compradores que el desarme, retiro y traslado de los bienes es a su exclusiva cuenta, cargo y responsabilidad. Encontrándose exentos de cualquier hecho que pudieran ocurrirles tanto a los bienes como a los colaboradores ya sea en el desguace y/o traslado; el Juzgado como así también el martillero actuante.

Informes: Al martillero, Corrientes Nº 348, Paraná, Entre Ríos, Tel. 0343 – 4312967 – y/o Cel. 0343 155046457.

Secretaría, 22 de setiembre de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00008978 2 v./27.9.16

REMATE

NUEVO

DIAMANTE

Por Alberto Marchini Poleri
Matr. 689

La Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, comunica que en los autos “Kahl Edmundo Alcides c/ Wiedemer de Sittner Emma O.E. s/ Ejecutivo”, Expte. Nº 2179, en trámite por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, el martillero público Alberto Marchini Poleri, Mat. Nº 689, subastará el día jueves 20 de octubre de 2016 a las diez y treinta horas (10:30 hs) en las galerías del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes sito en la calle San Martín Nº 526 de esta ciudad, donde también funciona el Juzgado de Paz local, en presencia del actuario, con base del avaluó fiscal a saber: pesos cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y siete con doce centavos ($ 436.277,12), al contado, en efectivo y al mejor postor, el inmueble ubicado en Departamento Diamante, Distrito Palmar, Villa Libertador San Martín, plano Nº 14015, lote Nº 26, superficie 361,00 m2, partida provincial 03-104654/9, inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Diamante bajo matricula Nº 001.048, domicilio parcelario calle Castelli Nº 215 de Libertador San Martín.

Modo de venta: quien resulte comprador, deberá en dicho acto abonar la seña 10% del precio final de venta, los honorarios del martillero (4%), y el impuesto de sello provincial de ley que corresponde por el acto de venta, y el saldo de precio dentro de los cinco (5) días de aprobada la subasta. Títulos: títulos agregados en autos de fs. 71/75.

Estado de ocupación: según mandamiento de constatación obrante en autos a fs. 222, ocupado por familia. Estado de deudas fiscales: consultar el expediente. Publicación: la publicación de edictos se efectuara con seis días hábiles previos a la subasta según lo dispone el Pto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos.

Visitas y consultas: de lunes a viernes en el horario de 16:00 a 20:00 horas previa consulta y coordinación con el martillero a quien podrá ubicarse en su escritorio en calle San Juan Nº 454 de la ciudad de Paraná, teléfonos (0343) 4233671 (0343) 155-431801.

Diamante, 22 de setiembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008983 2 v./28.9.16

USUCAPION

ANTERIOR

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Stürtz Samuel Ernesto c/ Lamela Leopoldo s/ Usucapión" (N° 18109) cita y emplaza por el término de quince (15) días a los herederos y sucesores de Leopoldo Lamela, LC 2.033.926, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Municipio de Crespo, Planta Urbana, Área Urbana, Distrito R.2.4, Manzana número trescientos diez, con domicilio parcelario en calle España N° 831, compuesto según plano de mensura número 194.309, partida inmobiliaria número 161.803 de la superficie de un mil sesenta y tres metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados.

Y está comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Con Raúl Conrado Neiffert, mediante recta 1-2 al rumbo Sur 75° 57' Este de veintitrés metros diez centímetros.

ESTE: Con Marcelo Servi, mediante recta 2-3 al rumbo Sur 13° 36' Oeste de cincuenta y dos metros con cincuenta y nueve centímetros.

SUROESTE: Con calle España, mediante recta 3-4 al rumbo Norte 45° 38' Oeste de veintisiete metros veintitrés centímetros y

OESTE: Con Julio Daniel Gillig y con Raúl Conrado Neiffert mediante recta 4-1 al rumbo Norte 14° 03' Este de treinta y ocho metros ochenta y cuatro centímetros, dominio inscripto a favor de Leopoldo Lamela al folio 248 vuelto del tomo 32 con fecha 8 de mayo de 1944, en el Registro de la Propiedad de Diamante, para que comparezcan a tomar la intervención correspondiente con apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 CPCyCER.

Paraná, 1 de setiembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008954 2 v./27.9.16

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

DIAMANTE

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Alejandro Ré, sito en calle Eva Perón N° 304, de esta ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Agrotécnica Litoral SA s/ Concurso preventivo" (Expte. N° 12506), hace saber que se ha decretado con fecha 13 de septiembre de 2016, el concurso preventivo de Agrotécnica Litoral SA, CUIT: 30-63187896-9, con domicilio social y procesal en calle Avenida General Mosconi N° 724, ambos de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, cuyo directorio se halla conformado por el Sr. Oscar Rubén Montero (presidente), el Sr. Raúl Ercilio Bergamaschi (vicepresidente) y el Sr. Raúl Alberto Aiani (director).

Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de cinco (5) días. Tener por designado síndico a la contadora María Lucia Adur, con domicilio en calle Etchevehere N° 579 y de ésta ciudad de Diamante, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 17 a 19 horas, a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 31/10/2016, pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores, formular por escrito ante el Síndico, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 14/11/2016.-

Se deja constancia que se han fijado los días 14.12.2016 y 27.2.2017, respectivamente, para que la sindicatura presente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522.

Fijar el día 28/12/2016 para el dictado de la sentencia prevista en el Art. 36 de la LCQ y señalar el día 22/08/2017 a las 9:00 horas, para que tenga la audiencia audiencia informativa prevista en el Art. 14 Inc. 10 de la LC, la que se realizará en el Salón de Audiencias del Juzgado.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Supremo", de Diamante.

Diamante, 21 de setiembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008957 5 v./3.10.16

INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCION

ANTERIOR

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 –Concursos y Quiebras- de Paraná, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria N° 1 de la suscripta, en los autos caratulados "Meucci SRL s/ Concurso preventivo s/ Quiebra" Expte. N° 4, dispuso la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, por dos (2) días, haciendo saber que fue presentado el informe final y proyecto de distribución de fondos y la regulación de honorarios conforme lo prescripto en el Art. 218 de la Ley 24.522.

La presente publicación se hará por el término ordenado sin pago previo y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 273 Inc. 8, 24522).

Paraná, 21 de setiembre de 2016 – **María Victoria Ardoy**, secretaria.

F. 500-00001110 2 v./27.9.16

CONVERSION DE QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 1 a cargo de la suscripta, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Schumacher Norma Beatriz s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra s/ Concurso preventivo – Art. 288 LCQ" Expte. N° 2442, se ha declarado en fecha 14.09.2016 la conversión de quiebra en concurso preventivo - presentación efectuada -en fecha 01.09.2016- de la Sra. NORMA BEATRIZ SCHUMACHER, DNI N° 16.122.731, CUIT N° 27-16122731-0, con domicilio real en calle Andrés Pazos N° 286 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Se ha dispuesto que los acreedores por causa o título anterior a la presentación podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, con domicilio en calle La Paz N° 72 PB de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17.00 a 19.00 hs. y viernes de 10.00 a 12.00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 02.11.2016 inclusive.

Se han fijado los días 19.12.2016 y 02.03.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 y para el día 23.08.2017 a las 11.00 hs. para la celebración de la audiencia informativa prevista en el Art. 14 Inc. 10 L.C.Q, la que se realizará en el Salón de Audiencias del Juzgado.

Paraná, 19 de setiembre de 2016 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F.C.S. 502-00008906 5 v./30.9.16

SENTENCIA

ANTERIOR

PARANA

En los autos Nº 2518 caratulados: "Ruiz Claudio Roberto s/ Abuso sexual con acceso carnal (Denunciante Cintia Pamela Ortiz)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Claudio Roberto Ruiz.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dos veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis... SENTENCIA: I) Declarar a CLAUDIO ROBERTO RUIZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual simple reiterado, agravado por su condición de guardador y encargado de su educación (Arts. 119 primer y cuarto párrafos Inc. b) y 45 del Código Penal), y condenarlo a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión efectiva, más las accesorias legales del Art. 12 del Cód. Penal... Fdo.: Dr. José María Chemez, Vocal de Juicio y Apelaciones.

El mencionado Claudio Roberto Ruiz, alias "Sapo", DNI Nº 29.528.031, soltero, nacionalidad argentina, nacido en Paraná, el 19/05/1982, hijo de Ramón Ruiz y de Elba Serrano, domiciliado en Barrio Humito, calle Colobran Andreay al final.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 8/02/2021 (ocho de febrero de dos mil veintiuno).

Paraná, 20 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13217 3 v./28.9.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ADMINISTRACION GENERAL

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas autorizada mediante Resolución A.G. Nº 450/16 para la Licitación Pública Nº 434/16 obra pública (Ajuste Alzado).

OBJETO: Contratar los trabajos de remodelación y ampliación del edificio ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 233, Paraná, Provincia de Entre Ríos, para instalar el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná y los Juzgados Federales Nº 1 y 2 y el Centrode Cómputos del asiento, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por la Ley 13064.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos sesenta y siete millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve ($ 67.624.159,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos nueve mil ($ 9.000)

IMPORTE DE LA GARANTIA: pesos seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con cincuenta y nueve centavos ($ 676.241,59).

ADQUISICION DEL PLIEGO: Hasta el día 26/l0/16 inclusive, en la Dirección General de Infraestructura Judicial del Poder Judicial, Departamento de Coordinación Técnica, sito en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 5º Piso, Of. 50, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. Mediante el correspondiente recibo, se deberá acreditar el pago previamente efectuado en la Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sito en la calle Sarmiento 877, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes de 8:30 a 12:45 hs; o en la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo Nº 256, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; el pago del pliego se acreditará en la misma dependencia. Serán desestimadas las ofertas de los proponentes que no hubieran adquirido previamente la documentación que se refiere en el artículo 3º de las cláusulas especiales “Adquisición del Pliego”. En sitio web: www.pjn.gov.ar

INSPECCION AL LUGAR DE TRABAJO: Hasta el día 28/10/16 inclusive, en el horario de 8:30 a 12:30 horas debiendo coordinar con la habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo Nº 256, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, habilitado Mariano Ciarrocca, (Tel. 0343-4223362 interno 108), fecha y hora de visita a efectos de recabar la pertinente constancia, firmada por el agente que dicha repartición designe, a efectos de cumplimentar dicho propósito. Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Hasta el día 0l/l1/16 inclusive, en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Infraestructura Judicial, sita en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Piso 8º piso, oficina 80, Capital Federal, de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 hs., a solicitud escrita de los interesados. La versión digital de la consulta (archivo Word) deberá ser enviada por correo electrónico a dij.coordinacion-tecnica@pjn.gov.ar;la repartición mencionada producirá las respuestas correspondientes hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la licitación.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: Departamento de Compras de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sita en Sarmiento 877, 1º Subsuelo (Sala de Aperturas), Capital Federal, el día 10 de noviembre de 2016 a las 11:00 hs.

Mariano M. Ciarrocca, prosecretario administrativo habilitado.

F.C.Ch. 503-00000064 15 v./12.10.16

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 03 MOV/2016

OBJETO: contratación de mano de obra y materiales para red de gas natural, extensión aproximada de 2.475 metros, tubos de 50 mm de diámetro, 63 mm de diámetro y 90 mm de diámetro.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.020.000 (pesos dos millones veinte mil)

APERTURA DE SOBRES: día 13 de octubre de 2016 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000 (pesos Dos mil).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 103 MOV/16 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfonol-Fax (0343) 4975000. Email: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 19 de setiembre de 2016 – **José Luis Dumé,** presidente municipal; **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00001100 5 v./27.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE VILLA HERNANDARIAS
Licitación Pública Nº 01/2016

OBRA: estudio, proyecto ejecutivo y construcción de la obra de red de agua, sistematización desagües cloacales, pluviales, construcción de cordones cuneta, red vial y alumbrado público.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 34.981.198,18 al mes de septiembre de 2016.

APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 3 de Octubre de 2016, a partir de las 11:00 hs. en el Palacio Municipal sito calle Schaffter 311 de Villa Hernandarias.-

PLAZO DE OBRA: doscientos cuarenta (240) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Hernandarias, calle Schaffter 311.

Carlos Alberto Lencina, intendente.

F.C.S. 502-00008819 5 v./27.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 92/2016

OBJETO: Adquisición de 2 camiones equipados con compactador de residuos y 2 camiones con caja volcadora de 8 m3 de capacidad.

APERTURA: 5 de Octubre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 93/2016

OBJETO: Adquisición de 1 Pick Up doble cabina y 1 Pick Up cabina simple.

APERTURA: 5 de Octubre de 2016 a las 10:30 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 94/2016

OBJETO: Adquisición de 1 motoniveladora articulada.

APERTURA: 5 de Octubre de 2016 a las 11:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Privada Nº 252/2016

OBJETO: Adquisición de 1 utilitario chico tipo furgón.

APERTURA: 5 de Octubre de 2016 a las 10:05 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00001106 (O.P. 16018) 3 v./27.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 21/16

OBJETO: adquisición de 165 m3., de hormigón elaborado H-13, Plan Habitat.

PRESUPUESTO OFICIAL: trescientos cincuenta y ocho mil pesos ($ 358.000).-

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 6 de octubre de 2016, a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette**, Jefe Suministros.

F. 500-00001107 3 v./27.9.16

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 01/16
Segundo llamado

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 384/16, procédase al segundo llamado a Licitación Pública N° 01/16, por obra: “Construcción de nuevo edificio para Juzgado de Paz - Gral. Campos - San Salvador.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.500,00 (pesos tres mil quinientos con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.390.822,34 (pesos tres millones trescientos noventa mil ochocientos veintidós con treinta y cuatro centavos).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná, Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de Octubre de 2016 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.-

F. 500-00001109 3 v./27.9.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 24/16

OBJETO: adquirir una licencia de FortiCare y FortiGuard para los equipos Fortigate 300, Equipos Acces Point e Inyectores POE.

DESTINO: Dirección General de Informática.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 19.10.16 a las 9 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná (ER), Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

Paraná, 20 de setiembre de 2016 – Pedro A. González Solano, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00001113 3 v./28.9.16

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 22/16

OBJETO: adquisición de 530 m3., de ripio puesto en obra, Plan Habitat.

PRESUPUESTO OFICIAL: trescientos dieciocho mil pesos ($ 318.000).

COSTO DE PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de octubre de 2016 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán Daniel Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette**, Jefe Suministros int.

F. 500-00001114 3 v./28.9.16

— — —

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE – PARANA CIUDAD
Licitación Pública 01/2016
Ref. Expte. HCD 845/2016 – PC-F-13

OBJETO: adquisición de equipamiento (Hardware) y de una plataforma (Software) para el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná.

FECHA DE APERTURA: Viernes 14 de Octubre de 2016

HORA: 10:00 hs

LUGAR DE APERTURA: Dirección General Servicios de Coordinación Administración Contable del HCD -San Martín 826 PA-

PLIEGOS: Los mismos podrán ser retirados en la Dirección. Serv. Coord. Administración Contable HCD. (San Martín 826- Planta Alta) en el horario de 08:00 a 12:00hs

INFORMES: Direcc. Serv. Coord. Administración Contable HCD (San Martín 826 - Planta Alta) Tel. 4202333 - sdcontablepatrimonial@hcdparana.gov.ar

Claudio Gianelli, director de Comunicaciones, Cultura y Medios Audiovisuales HCD.

F. 500-00001117 3 v./28.9.16

— — —

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Programa de Infraestructura Vial Provincial
Préstamo BIRF 7833-AR

Licitación Pública Nacional Nº 01/2016. Ruta Provincial Nº 32. Tramo: Ruta Nacional Nº 18 – Ruta Nacional Nº 127 – Primera Etapa: Ruta Nacional Nº 18 – Acceso a María Grande. Obra: Rehabilitación de calzada existente – Departamento Paraná.

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del aviso general de adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business, con fecha 10 de junio de 2011.

2. El Gobierno Argentino ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Programa de Infraestructura Vial Provincial, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional Nº 01/2016.

3. La Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la Repavimentación con Carpeta Asfáltica en caliente, Reconstrucción de Banquinas y obras complementarias, de la Ruta Provincial Nº 32. Tramo: Ruta Nacional Nº 18 – María Grande, en una longitud total de 21.650 metros, a ser contratadas bajo el sistema de precios unitarios. El plazo de construcción es de diez (10) meses corridos.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos, Avda. Ramírez Nº 2197 de Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 14:00 horas.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

a. Volumen Anual de Construcción (VAC): $ 360.500.000

b. El Volumen Anual Disponible (VAD): $ 180.250.000

c. Activos líquidos: $ 45.100.000

d. Experiencia en la construcción de 2 (dos) obras de naturaleza y volumen similar a los de la obra que se licita, en los últimos (5) cinco años.

No se otorgará un margen de preferencia a contratistas o asociaciones nacionales elegibles.

7. Los licitantes interesados podrán comprar un juego completo de los documentos de licitación en idioma español mediante presentación de una solicitud por escrito a las direcciones indicadas al final de este llamado contra el pago de una suma no reembolsable de pesos un mil ($ 1.000). Los licitantes interesados podrán consultar los documentos de licitación en las páginas Web: www.argentinacompra.gov.ar, www.ucpypfe.gov.ar, www.dpver.gov.ar, www.entrerios.gov.ar y www.entrerios.gov.ar/minplan o en la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos, calle Avda. Ramírez Nº 2197 de Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 14:00 horas. Tel. 0343-4248972.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos, calle Avda. Ramírez Nº 2197, Dirección de Despacho, 1er. Piso, en Paraná, Entre Ríos a más tardar a las 10:30 horas del día 28 de Octubre de 2016. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona, en la sala de reuniones de presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos a las11:00 horas del mismo día.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un Seguro de Caución aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

10. Las direcciones referidas arriba son:

a. Dirección Provincial de Vialidad de Entre Ríos, calle Avda. Ramírez Nº 2197 de Paraná, Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 14:00 horas. Tel 0343-4248972

b. Casa de Entre Ríos en la ciudad autónoma de Buenos Aires. Suipacha 844, 1er Piso de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas Tel 011-4328-2284/9327.

F. 500-00001119 3 v./28.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública N° 19/2016
Decreto N° 2227/2016

OBJETO: adquisición de una (1) cargadora frontal, nueva 0 km., modelo año 2016, que será destinada a la prestación del servicio de recolección de residuos especiales, de la Dirección de Higiene Urbana dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos quinientos sesenta mil ($ 560.000).

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor del pliego en la suma de pesos quinientos sesenta ($ 560).

APERTURA DE OFERTAS: el día 11 de octubre del año 2016 a las 10.30 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 11 de octubre del año 2016 a las 9.30 horas, en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, de lunes a viernes de 7.30 a 12.30 y hasta el día 11 de octubre del año 2016 a las 9.30 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 20 de setiembre de 2016 – **Ignacio José Farfan**, secretario de Gobierno.

F. 500-00001115 2 v./27.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 06/2016
Exp_Rect-UER N° 0001054/2016

OBJETO: "Obra sala de reuniones del consejo superior", sita en calle M. Savio y Belgrano, de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos.

CONSULTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado, Dirección de Construcciones Universitarias, Eva Perón N° 24 (3260), C. del Uruguay (ER), Tel. 03442 421551/00 Fax 03442 421530, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

VENTA DE PLIEGOS: de lunes a viernes de 8 a 12.30 horas, en la Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado, Eva Perón N° 24 (3260) C. del Uruguay (ER), Tel. 03442 421548/51 Fax 03442 421530.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en el Rectorado de la UNER, Eva Perón N° 24 (3260) C. del Uruguay (ER), Tel. 03442 421500/51, de lunes a viernes de 7 a 13 horas hasta las 11 horas del día 10.11.2016.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado, Eva Perón N° 24 (3260) C. del Uruguay (ER).

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 10 de noviembre de 2016.

HORA: 11.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.607.936,72.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.500.

C. del Uruguay, 20 de setiembre de 2016 – **Hernán A. Benitti**, a/c Dpto. Contrat. y Compras.

Certifico que la firma que antecede corresponde al Cr. Hernán A. Benetti, DNI 30.156.069, a cargo del Dpto. Contrataciones y Compras del Rectorado de esta universidad – **Stella M. Leturia de Fernández**, a/c Dirección Gral. de Administración.

F. 500-00001108 15 v./18.10.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Licitación Pública Nº 06/16

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Licitación Pública N° 06/16, a los efectos de contratar los servicios de proveedor de Internet para el sistema del Consejo General de Educación, autorizado por Resolución N° 3111/16 CGE, Expte. 1816789.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: la apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de octubre de 2016, a las 10 horas en la Coordinación de Suministros Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3° piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná (ER).

POR INFORMES Y RETIROS DE PLIEGOS: en 3° piso oficina 93 Coordinación de Suministros Almacenes y Depósitos de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná (ER), Teléfono 0343 4209311, suministros_cge_fprov@entrerios.gov.ar en horario de 7 a 12 horas.

F. 500-00001122 3 v./30.9.16

— — —

SECRETARIA DE ENERGIA
Licitación Pública Nº 11/2012 SE-GAS

OBJETO: Ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "Interconexión, regulación y obras complementarias de gas natural" para la Localidad de Caseros, Dpto. Concepción del Uruguay.

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Centro Cultural Margarita Thea, Predio del Ferrocarril, de la ciudad de Caseros.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 31 de octubre de 2016.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.221.921,32 (a Junio/16).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 210 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 11.500 depósito al contado y en efectivo.

VENTA y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaria de Energía, Urquiza 1279.

FECHA LIMITE DE COMPRA: 13 de octubre de 2016.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: ($ 20.000.000,00).

CONSULTAS TECNICAS: Dirección de Desarrollo Gasífero Méjico 341, Tel. 4840186 / 4208000 Int. 1415.

Raúl Eduardo Arroyo, secretario de Energía.

F. 500-00001123 2 v./28.9.16

— — —

MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA
Licitación Pública Nº 003/16

OBJETO: otorgamiento y adjudicación de permisos precarios de uso de espacio público de kioscos/bar en zona de playas y camping.

PRESUPUESTO OFICIAL: base de canon mensual puesto N° 1 (playas) $ 4.000; puesto N° 2 (playas) $ 8.000; puesto N° 3 (playas) $ 10.500 y N° 4 (camping) $ 13.000 mensual, desde el 7 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, y desde el 1 de abril de 2017 al 30 de setiembre de 2017 sin cargo.

APERTURA DE SOBRES: viernes 21 de octubre de 2016 a las 9.30 horas.

LUGAR: sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker s/n.

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos ($ 300).

DEMAS CONDICIONES: mantenimiento horarios, prohibiciones, higiene, música, exclusividad, impugnaciones, según pliego de bases y condiciones.

Domicilio: Intendente Klocker s/n, de Villa Urquiza, Dpto. Paraná (ER).

E-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com – secretaria@villaurquiza.gov.ar

Alberto Gastiazoro, presidente municipal; **Irene Gastiazoro,** secretaria de Gobierno.

F. 500-00001124 5 v./4.10.16

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 32/2016

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 6 de octubre de 2016.

HORA: 10.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 60.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Mauro Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00001126 3 v./30.9.16

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública N° 04/2016
Decreto N° 74/2016 D.E.

OBJETO: adquisición de 700 m2., de laja riojana cortada a disco de 3 a 6 cm., de espesor con un tamaño de 50x50 cm. y 100x50 cm., para la obra "Senda peatonal Santa Ana – 1° etapa".

APERTURA DE SOBRES: martes 11 de octubre de 2016, 10.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO. $ 600 (pesos seiscientos).

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: trescientos treinta mil ($ 330.000).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana, Dpto. Federación (ER).

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (ER).

Telefax: 03456 492059 / 492000 / 492111 / 492112 – E-mail: municsantaana@xinet.com.ar – Página web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 23 de setiembre de 2016 – **Mario Guillermo Toler,** presidente municipal; **Rogelio Luis Zanandrea**, secretario municipal.

F. 500-00001125 3 v./30.9.16

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública N° 04/2016
Decreto N° 331/2016

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, llama a Licitación Pública N° 04/2016, aprobada por Decreto N° 331/2016 del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: locación cabina para explotación kiosco en Terminal de Omnibus de San Salvador, de acuerdo especificaciones que constan en los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 7 de octubre de 2016.

HORA DE APERTURA: 11.00 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros, edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos con 00/100).

ADQUISICION Y PAGO DE LOS PLIEGOS: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja, de lunes a viernes de 6.30 a 12 horas, hasta el día de la apertura inclusive, media hora antes de la fijada para la apertura.

Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218), San Salvador (ER), contactos compras@sansalvadorer.gov.ar / www.sansalvadorer.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121.

F. 500-00001127 2 v./28.9.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

TERMAS DE MARIA GRANDE SA
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/10/2016, a la hora 17, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas de Maria Grande SA, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el estatuto societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.-

2 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.-

3 - Consideración y aprobación de la memoria y balance anual cerrado el 31/12/2012.

4 - Consideración y aprobación de la gestión del actual directorio.-

Ley 19550 - Articulo 238. - Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Alberto Luis Budasoff, síndico.

F.C.S. 502-00008869 5 v./27.9.16

— — —

TERMAS DE MARIA GRANDE SA
Convocatoria

En cumplimiento de los Art. 236-237 de la Ley 19550, Termas de María Grande S.A. cita a sus accionistas, a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 12/10/2016, a la hora 19, en el Quincho del Restaurante ubicado en Termas de Maria Grande SA, en primera convocatoria, en caso de no obtenerse el quórum necesario, se cita en segunda convocatoria para una hora después, de conformidad a lo previsto por el Estatuto Societario, sesionando cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes, para tratar el siguiente orden del día para la asamblea extraordinaria:

1 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta, juntamente al presidente de la sociedad.-

2 - Propuesta de capitalización de la suma de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) correspondiente a aporte irrevocables efectuados en el ejercicio cerrado el 31/12/10.-

3 - Consideración de la propuesta a autorizar la venta de las acciones de Manantial de Vida SA.-

4 - Consideración y sometimiento a decisión de los accionistas, de la construcción de la red de gas y su tendido a todo el predio de Termas de María Grande SA.-

Ley 19550 - Articulo 238. - Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito o constancia de las cuentas de acciones escriturales, librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea.

Comunicación de asistencia. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedan exceptuados de la obligación de depositar sus acciones o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Alberto Luis Budasoff, síndico.

F.C.S. 502-00008870 5 v./27.9.16

NUCLI SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 11 de octubre de 2016, a las 19.30 horas, en la sede de la sociedad, sita en calle España N° 350, de la ciudad de Paraná, efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designaciones de dos accionistas para firmar el acta.

2 – Consideración de la memoria, balance general, estado de resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015.

3 – Consideración de la gestión de directores y síndicos.

4 – Renovación de integrantes del directorio cuyo mandato ha finalizado.

5 – Designación de titulares y suplentes por un año.

La primera citación es para la hora 19.30 en Nucli SA, España 350, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar establecido por el artículo 243, de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto, a la segunda convocatoria a la asamblea general ordinaria a celebrarse el mismo día en la sede social de Nucli SA, a las 20.30 horas, a los efectos de tratar el mismo orden del día.

Paraná, setiembre de 2016 – **El Directorio**.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 11 de octubre de 2016, a las 21.30 horas, en la sede de la sociedad, sita en calle España N° 350, de la ciudad de Paraná, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Análisis de opciones futuras para la institución en el marco del desarrollo del nuevo modelo de salud.

2 – Comportamiento societario.

El Directorio.

F.C.S. 502-00008931 3 v./27.9.16

— — —

FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva la Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 07 de octubre de 2016, a las 18:30 hs., en la sede social del Jockey Club de la ciudad de San Salvador (Primera Junta y Eva Perón). Orden del día:

a) Designación de dos asociados para la aprobación del acta.-

b) Consideración y aprobación: memoria, balance general, inventarios, cuentas de gastos y recursos, e, informe de comisión revisora de cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2016.-

c) Elección por dos años de: un vicepresidente, un prosecretario, un protesorero, un vocal titular III, y un revisor de cuentas titular II. Y por un año, un vocal suplente I, un vocal suplente II. La elección se realizará por presentación individual por cargo y expresión tácita del voto en mesa de asamblea.- El voto será personal de los presentes, por representación de localidades.-

d) Designación de consejeros.

e) Informes varios sobre actualidad gremial.-

Dante O. Cauvet, presidente; **Gabriel A. Toso**, secretario; **Rubén A. Borgetto**, tesorero.

NOTA: el quórum de la asamblea será válido con la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, su constitución será válida con cualquier número de asistentes.

F.C.S. 502-00008975 3 v./28.9.16

— — —

CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA - CIPAP
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Industriales Panaderos y Afines de Paraná, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 05 de octubre de 2016, a las 20:30 hs. en su sede de calle Uruguay 249, de la ciudad de Paraná. Orden del día:

a) Elección de dos asociados para la aprobación del acta.-

b) Consideración y aprobación de la memoria y balance general, terminado el 30 de Junio de 2016.-

c) Elección por dos años de: un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales titulares; y, por un año de: tres vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente.-

d) Informes varios sobre actualidad gremial.-

Rubén A. Borgetto, presidente; **Roberto A. Russo,** tesorero.

NOTA: el quórum de la asamblea será válido con la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora, su constitución será válida con cualquier número de asistentes.-

F.C.S. 502-00008977 3 v./28.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE HERRERA LTDA.
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por nuestro estatuto social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 7 de octubre de 2016, a las 20 horas, en el local de la Cooperativa, sito en la localidad de Herrera, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea general ordinaria y elección de dos socios para que labren el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 – Lectura y consideración del acta anterior.

3 – Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado e informe del síndico correspondiente al 41° ejercicio económico finalizado el 31 de julio de 2016.

4 – Convocar a elecciones del consejo de administración por terminación de mandato a realizarse el día de la asamblea.

5 – Designación de tres asociados para fiscalizar el escrutinio del acto electoral.

6 – Elecciones de consejeros titulares por término de su mandato.

7 – Elecciones de consejeros suplentes por término de su mandato.

8 – Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por término de su mandato.

Estación Herrera, 14 de setiembre de 2016 – **Consejo de administración.**

NOTA: la asamblea se realizará sea cual fuere el numero de asistentes una hora más tarde a la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. La documentación a tratar en esta asamblea, se encuentra a disposición de los socios en la sede de la cooperativa.

F.C.S. 502-00008968 3 v./28.9.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

TIRO CON ARCO PARANA ASOCIACION DEPORTIVA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Tiro con Arco Paraná Asociación Deportiva, de Paraná de Entre Ríos convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria para el 21 de octubre de 2016 a las 21,00 Hs. en el predio del Club Banco Nación, Barrio Triangular, Oro Verde, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del orden del día y toma de asistencia.

2 - Lectura y aprobación del acta de la última asamblea.

3 - Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta.

4 - Lectura y aprobación de la memoria e informe auditor 2015-2016.

5 - Lectura y aprobación ejercicio contable 2015-2016.

La asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Laura E. Fontana, presidente; Martín Y. Nasser, secretario.

F.C.S. 502-00008992 2 v./28.9.16

— — —

ASOCIACION DE TEATRO METAMORFOSIS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación de Teatro Metamorfosis convoca para Asamblea General Ordinaria para el día 28 de octubre de 2016, a realizarse a las 20 horas en sede social. Orden del día:

1 - Lectura y consideración acta asamblea anterior.

2 - Consideración y aprobación del balance general, cuentas de ingresos y egresos, memoria e informe del órgano de fiscalización, periodo 01/01/2014 al 31/12/2014 y 01/01/2015 al 31/12/2015.

3 - Elección de cargos de órganos sociales por finalización de mandatos.

4 - Resoluciones de la comisión directiva ad-referéndum de la asamblea.

5 - Designación de dos asociados para rubricar el acta.

Paraná, 23 de setiembre de 2016 – **Carolina Rodríguez,** secretaria.

F.C.S. 502-00008993 1 v./27.9.16

— — —

COLON

CLUB ATLETICO CAMPITO
Convocatoria

El Club Atlético Campito, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 14 de octubre a las 19.30 horas en su sede de Andrade y Evita de la ciudad de Colón a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Informe de los motivos por el llamado fuera de término.

3 - Lectura y consideración de la memoria, balance de los estados contables e informe de los revisores de cuentas.

4 - Elección de miembros con sus respectivos cargos para la renovación parcial de la comisión directiva.

5 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de la asamblea.

Colón, 21 de setiembre de 2016 – **Javier H. Paccot**, presidente; **Valeria Vulliez,** secretaria.

F.C.S. 502-00009001 1 v./27.9.16

— — —

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE UBAJAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ubajay, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 11 de octubre de 2016 a las 19:30 hs. En la Sede del Cuartel sito en Boulevard Palmar Yatay y Las Camelias, a fin de tratar el

siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos asociados presentes para que junto con el Presidente y el secretario, labren el acta de esta asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, cuadros, anexos e informes de revisores de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

4 - Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente asamblea.

5 - A consideración reglamento interno, para cuerpo activo.

6 - Renovación parcial de las autoridades de la comisión directiva, según estatuto constitutivo.

NOTA: Estatuto Art. 21, segundo párrafo. Una hora después de fijada para la convocatoria, podrá sesionar válidamente con los asambleístas presentes, siendo válida las resoluciones, a excepción de los impedimentos que provee el estatuto.

Jorge Jacquet, presidente; **Mario Coulleri,** secretario.

F.C.S. 502-00009003 1 v./27.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION MUTUAL DEL MAGISTERIO DE GUALEGUAYCHU

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual del Magisterio de Gualeguaychú, Registro N° 65, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 31 de octubre de 2016 a la hora 18 y 30, en su sede de Fray Mocho 170, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance e informe de la comisión fiscalizadora.

3 - Renovación parcial de la comisión directiva.

Norma Liebre, presidenta; **María Luisa González,** secretaria.

F.C.S. 502-00008991 1 v./27.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

CLUB PARQUE SUR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Parque Sur resuelve convocar a los Sres. socios a la Asamblea General Ordinaria conforme lo establece los Art. 41 y Art. 49 de nuestros estatutos, para el día 25 de octubre de 2016 a las 20,00 hs, en la sede social de calle Cochabamba 581, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros de la asamblea para refrendar el Acta.

2 - Lectura y aprobación acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y aprobación del ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2016 con su respectiva memoria e inventario.

4 - Renovación total de la comisión directiva por el término de dos años, a saber: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero, 1 vocal titular 1°, 1 vocal titular 2°, 1 vocal titular 3°, 1 vocal titular 4°, 1 vocal suplente 1°, 1 vocal suplente 2°, 1 vocal suplente 3°, 1 vocal suplente 4° y 2 revisores de cuentas titulares.

Jorge R. Ibañez, presidente; **Miguel A. Iriarte,** secretario.

NOTA: El funcionamiento de la Asamblea se regirá por las disposiciones los artículos N°s. 47, 48, 50 y 51 del estatuto.

F.C.S. 502-00009004 2 v./28.9.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos de LIDIA MARTA ARAPEIZ

El Sr. Subsecretario de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, Sr. Oscar Armoa, cita y emplaza a los herederos de doña LIDIA MARTA ARAPEIZ, quien fuera personal de esta jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este ministerio, sita en calle Córdoba Nº 256, de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Paraná, 20 de setiembre de 2016 – **María Laura Stratta,** Ministra de Desarrollo Social.

13214 5 v./30.9.16

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica a los Sres. Blanco Juan Bautista, DNI N° 5.766.460 y Gambetta María Renee, DNI N° 5.058.382, que en el Expediente N° 61203-168066-16, iniciado por "Vargas Elida Cecilia", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 1944 de fecha 20 de septiembre de 2016, la cual dispone "Desadjudicar a Blanco Juan Bautista, DNI N° 5.766.460 y a Gambetta María Renee, DNI N° 5.058.382, dejando sin efecto el Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 1578 de fecha 2 de septiembre de 1999, en su parte pertinente respecto del inmueble identificado como Grupo Habitacional "San Jaime 26 Viviendas", Dpto. N° 6, de la localidad de San Jaime, Dpto. Federación, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00001116 3 v./28.9.16

COMUNICADO

NUEVO

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica a los Sres. Luna Norma Marina, DNI N° 31.710.131 y Gómez Sergio Darío, DNI N° 28.352.811, que en el Expediente N° 61409-169786-16, iniciado por "Martínez Gisela", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 1943 de fecha 20 de septiembre de 2016, la cual dispone "Desadjudicar a Luna Norma Marina, DNI N° 31.710.131 y Gómez Sergio Darío, DNI N° 28.352.811, dejando sin efecto el Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 0889 de fecha 2 de julio de 2009, en su parte pertinente respecto del inmueble identificado como Grupo Habitacional "Federal 100 Viviendas", Dpto. N° 46, Mza. 10, de la ciudad de Federal, en mérito a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/C secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00001128 3 v./30.9.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

VILLAGUAY

MARTA CARINA SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, la siguiente modificación de contrato social:

Se hace saber que la firma "MARTA CARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto prorrogar el contrato social por el plazo de veinte (20) años a partir de su vencimiento.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 4 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008986 1 v./27.9.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Trabajo
Año 2016
1108, 1109, 1110, 1116
Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9452, 6453, 9454, 9455, 9456, 9457, 9458, 9459, 9460

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08